

MARÍA CECILIA ESPINOSA SAMPEDRO	F.149	1,553.00	25/11/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERAN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMÁS EL PARTIDO PRESENTARA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN,	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
---------------------------------------	-------	----------	------------	--	----------------------------	---

Una vez precisado lo anterior es importante hacer énfasis en lo señalado en el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado que señala que es obligación de los partidos la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

Al respecto el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala en su artículo 4.2 que:

Reglamento de Fiscalización artículo 4.2 *Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.*

Y en el numeral 4.6 señala lo siguiente:

Reglamento de Fiscalización artículo 4.6 *Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de dos cotizaciones de proveedores relacionados con la actividad del bien que se pretende aportar, solicitadas por el propio partido. El partido presentará el contrato correspondiente debidamente requisitado, con base en lo que establezca la ley civil aplicable, así como copia fotostática simple de la identificación oficial de la persona que otorga el bien en comodato, y especificar la situación que guarda dicho bien.*

Una vez establecido lo anterior, el partido político el partido político reportó diversos gastos por el concepto de **mantenimiento de equipo de transporte**, sin embargo, no señalo a que vehículos propiedad del partido aplico el mantenimiento, en su caso no presentó contrato de comodato, por el uso del equipo de transporte a favor del partido. Esto se traduce en una aportación en especie a favor del partido, y **no presentó el contrato de comodato por la aportación en especie de los vehículos** utilizados. Por lo que con las anteriores conductas el partido infringió con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 4.2, 4.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

14.- Es obligación de los partidos políticos, según lo establecido por la Ley Electoral utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, sin embargo el partido político realizó una serie de gastos por el **concepto de alimentos, los cuales no explicó con las actividades ordinarias del partido**, mismos que se detallan a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
RESTAURANT IRIARTE PELICANOS	A 202	209.99	26/04/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMAS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO.	CEEPC/UF/CPF /231/2015 y CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
JOSÉ GUADALUPE GÓMEZ MARTÍNEZ	A2761	374.00	01/05/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMAS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO.	CEEPC/UF/CPF /231/2015 y CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

JOSÉ ANTONIO ALFARO DELGADO	1622	218.00	22/04/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMAS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO.	CEEPC/UF/CPF /231/2015 y CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
MARIO DÍAZ IZETA	483 A	600.00	22/04/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMAS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO.	CEEPC/UF/CPF /231/2015 y CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
ALFONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	1001	791.35	23/04/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMAS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO.	CEEPC/UF/CPF /231/2015 y CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
DAFNE GISELLE DUQUE QUINTANILLA	A2	243.99	24/04/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMAS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO.	CEEPC/UF/CPF /231/2015 y CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
REY CORTES SA DE CV	13974	4,605.30	20/05/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMAS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO.	CEEPC/UF/CPF /231/2015 y CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

CAFÉ DE TACUBA CENTRO SA DE CV	B5161	767.00	20/05/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMAS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO.	CEEPC/UF/CPF /231/2015 y CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
--------------------------------	-------	--------	------------	---	--	--

En vista de lo anterior es importante precisar que la Ley Electoral dispone en su artículo 39 en la fracción XI señala claramente que es obligación del partido la de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, aunado a eso en su fracción XIV sostiene que los partidos deberán informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente lo relativo a su gasto ordinario y actividades específicas, respecto del empleo y destino de su financiamiento público. Además de informar el empleo y destino de su financiamiento público.

Así las cosas el partido político reportó durante el ejercicio 2014 gastos por la compra de alimentos mismos que se detallan en la tabla que antecede, en los cuales y a razón de lo establecido por la normatividad electoral que señala la obligación de utilizar el financiamiento público será exclusivamente para la realización de las actividades ordinarias, y **el partido no explicó la compra de alimentos con relación a las actividades ordinarias del partido a efecto de transparentar el uso del financiamiento público.**

Transgrediendo con esto lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 29.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

15.- Según lo establecido por la Ley Electoral es obligación de los partidos políticos la de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público y privado así mismo el Reglamento en Materia de Fiscalización de Los Recursos de los Partidos Políticos señala que los egresos que realice el partido por concepto de pago de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles deberán acompañarse con el contrato correspondiente debidamente requisitado y copias simples de identificación de los contratantes así como por el comprobante fiscal respectivo.

Así las cosas el partido **presentó contrato de arrendamiento del bien inmueble en copia fotostática, no presentó copia de las identificaciones oficiales de los arrendadores, en el comprobante de gastos presentado no se desglosaron las retenciones de ISR e IVA que marcan las leyes de la materia** por tratarse de persona física y encontrarse en el régimen de arrendamiento. **En el comprobante no especificó el periodo del pago de la renta,** dichos gastos se plasman en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ PÉREZ	F.1	37,700.00	23/10/2014	SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO ASI MISMO EL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS QUE REALICE EL PARTIDO POR CONCEPTO DE PAGO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEBERAN ACOMPAÑARSE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIAS SIMPLES DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATANTES ASI COMO POR EL COMPROBANTE FISCAL RESPECTIVO,	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ PÉREZ	F.2	37,700.00	24/10/2014	SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO ASI MISMO EL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS QUE REALICE EL PARTIDO POR CONCEPTO DE PAGO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEBERAN ACOMPAÑARSE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIAS SIMPLES DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATANTES ASI COMO POR EL COMPROBANTE FISCAL RESPECTIVO,	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ PÉREZ	F.3	37,700.00	24/10/2014	SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO ASI MISMO EL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS QUE REALICE EL PARTIDO POR CONCEPTO DE PAGO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEBERAN ACOMPAÑARSE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIAS SIMPLES DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATANTES ASI COMO POR EL COMPROBANTE FISCAL RESPECTIVO,	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

Según lo establecido en el artículo 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, es obligación de los partidos políticos la de atender en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan;

La fracción XIV del citado artículo por su parte señala que los partidos tiene la obligación de Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado.

Es necesario precisar que el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala en su numeral 12.4 lo siguiente:

12.4 Los egresos que realice el partido por concepto de ***pagos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles***, en todo momento deberán formalizarse y acompañarse con el contrato correspondiente, debidamente requisitado, al cual ***deberán anexarse copias simples de las identificaciones oficiales de los contratantes, así como por el comprobante fiscal respectivo, el cual deberá contener los requisitos que establecen las disposiciones fiscales aplicables.***

En ese orden de ideas, el artículo 32.3, señala a los partidos la obligación que tienen de cumplir con las disposiciones fiscales como en el caso que nos ocupa lo que señala en su inciso a:

32.3 Independientemente de lo dispuesto en este Reglamento, los partidos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

a) Retener y enterar el pago provisional de impuesto sobre la renta sobre el pago de servicios personales independientes o uso o goce temporal de bienes.

Una vez establecido lo anterior, podemos establecer que el partido realizó pagos por arrendamiento de las instalaciones del partido, sin embargo:

- × **Presentó contrato de arrendamiento del bien inmueble en copia fotostática,**
- × **No presentó copia de las identificaciones oficiales de los arrendadores,**
- × **El comprobante de arrendamiento no desglosa las retenciones de ISR e IVA que marcan las leyes de la materia por tratarse de persona física y encontrarse en el régimen de arrendamiento.**
- × **No especificó periodo del pago de la renta.**

Dado lo anterior podemos inferir que el partido incumplió diversas disposiciones contenidas en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el que estaba obligado a presentar las identificaciones oficiales de los contratantes, a presentar el contrato de arrendamiento celebrado en original, y aunado a lo anterior tiene la obligación fiscal de señalar las retenciones, así como de retenerlas y enterarlas por el concepto del uso o goce temporal de bienes, además de que en el contrato no se especificó el periodo de pago de la renta.

Derivado del incumplimiento de estas disposiciones el partido infringió con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV, 12.4, 32.3 inciso a) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

16.- La normatividad electoral señala que es obligación de los partidos políticos la de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último. Además deberá permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado.

Por otro lado los partidos políticos deberán atender, cuando reciban aportaciones en especie, y documentarlas en contratos escritos identificando al aportante y al bien aportado así como el lugar y fecha de entrega de este y el carácter con el que se realiza, así las cosas el partido político reportó diversos gastos por el concepto de **compra de tiempo aire para equipo telefónico celular**, y no indicó si los equipos telefónicos eran propiedad del partido o se encontraban en calidad de comodato, por lo cual el uso del o de los equipos telefónicos a los que se les aplicó el tiempo aire, se traduce en una aportación en especie a favor de este partido, y este **no presentó los contratos de comodato**, dichos gastos se detallan en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV	7782	200.00	02/10/2014	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ÚLTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV	8029	200.00	02/10/2014	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ÚLTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV	F.3474	149.00	19/11/2014	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ULTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV	F.7588	400.00	29/10/2014	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ULTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV	F.9014092	745.01	05/12/2014	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ULTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

Una vez precisado lo anterior es importante hacer énfasis en lo señalado en el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado que señala que es obligación de los partidos la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

Asimismo la fracción XVI del citado artículo señala que se deberá de permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado.

Al respecto el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala en su artículo 4.2 que:

Reglamento de Fiscalización artículo 4.2 Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así

como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

Y en el numeral 4.6 señala lo siguiente:

Reglamento de Fiscalización artículo 4.6 *Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de dos cotizaciones de proveedores relacionados con la actividad del bien que se pretende aportar, solicitadas por el propio partido. El partido presentará el contrato correspondiente debidamente requisitado, con base en lo que establezca la ley civil aplicable, así como copia fotostática simple de la identificación oficial de la persona que otorga el bien en comodato, y especificar la situación que guarda dicho bien.*

Una vez establecido lo anterior, el partido político reportó diversos gastos por el concepto de ***compra de tiempo aire para equipo telefónico celular***, sin embargo el partido no indico en que calidad se encontraban los equipos telefónicos a los que se les aplicó el tiempo aire, pues el partido no reportó si estos eran de su propiedad, o bien podían estar en calidad de comodato, por lo que ***el partido tampoco atendió en presentar los respectivos contratos de comodato por la aportación en especie de los equipos telefónicos utilizados.***

Por lo que con las anteriores conductas el partido infringió con lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIV, XVI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 4.2, 4.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

17.- La normatividad electoral señala que es obligación de los partidos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, además de informar y comprobar al consejo en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario, asimismo informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público y privado , así mismo el Reglamento de Fiscalización señala que los partidos enviaran a la unidad la documentación información y evidencias que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes,

Así las cosas el partido presentó gastos por concepto de consumo de alimentos y gas para el desempeño de actividades dentro del partido sin embargo ***no presentó la relación de los simpatizantes de los que refirió de destinó el gasto, no especificó la actividad que desempeñan en el Partido ni presentó su acreditación como simpatizantes del partido*** a efecto de transparentar el uso del financiamiento público. Dichos gastos se detallan en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
DISTRIBUIDORA POTOSINA DE GAS SA DE CV	F.9584	152.40	13/10/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMAS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO , ASI MISMO EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN INFORMACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES,	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
DISTRIBUIDORA POTOSINA DE GAS SA DE CV	F.3373	498.54	05/12/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMAS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO , ASI MISMO EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN INFORMACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES,	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
ULISES SINUE IRURZO GÓMEZ	F.21	755.00	31/10/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMAS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO , ASI MISMO EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN INFORMACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES,	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

GASTRONOMICA LIBANO SA DE CV	F.3241	943.00	01/10/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMAS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO , ASI MISMO EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN INFORMACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES,	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
GAS MENGUC SA DE CV	F.194091	1,000.00	23/12/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMAS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO , ASI MISMO EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN INFORMACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES,	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
GAS MENGUC SA DE CV	F.188776	713.31	26/11/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMAS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO , ASI MISMO EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN INFORMACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES,	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, es obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

Asimismo la fracción XIV del citado artículo señala que los partidos deberán de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último. Además deberá permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado.

En ese sentido el artículo 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que los partidos enviarán a la Unidad la documentación, información y evidencias que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes.

En ese orden de ideas el partido presentó gastos por concepto de consumo de alimentos y gas para el desempeño de actividades dentro del partido sin embargo:

- × **No presentó la relación de los simpatizantes que menciona,**
- × **No especificó la actividad que desempeñan dentro del partido.**
- × **No presentó las acreditaciones como simpatizantes del Partido Político**

En ese sentido el partido incumplió lo dispuesto en la Ley y el Reglamento puesto que no informo fehacientemente el destino de los alimentos adquiridos con las actividades ordinarias del partido, además de que no informo la actividad desempeñada ni presentó las acreditaciones como simpatizantes del Partido con el fin de transparentar el uso del financiamiento público y que el destino del mismo haya sido para las actividades ordinarias. Transgrediendo con lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI y XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

18.- La normatividad electoral señala que es obligación de los partidos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, además de informar y comprobar al consejo en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario, y los partidos enviaran a la unidad la documentación información y evidencias que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes.

Es necesario precisar que el partido presentó un gasto por la compra de **2 trofeos para apoyo de un torneo deportivo infantil**, sin embargo **no presentó identificación oficial de quien solicitó el apoyo, aunado a lo anterior no proporcionó información del evento**, todo esto a efecto de transparentar el uso del financiamiento público. El gasto se detalla en la tabla siguiente:

PROVEEDOR	FACTURA #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.

JUAN MANUEL LEOS HERRERA	F.6750	460.00	19/09/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO , ASI MISMO EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN INFORMACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CP F/231/2015 y CEEPC/UF/CP F/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
--------------------------	--------	--------	------------	--	--	--

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí señala que los partidos deberán de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último. Además deberá permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado.

De igual manera, es necesario considerar lo dispuesto en la fracción XXIV del citado artículo, el cual señala que los partidos tienen la obligación de aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas.

En ese sentido el artículo 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que los partidos enviarán a la Unidad la documentación, información y evidencias que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes.

Así las cosas es necesario precisar que el partido presentó un gasto por la compra de **2 trofeos para apoyo de un torneo deportivo infantil**, sin embargo **no presentó identificación oficial de quien solicitó el apoyo, aunado a lo anterior no proporcionó información del evento**, cabe destacar que el partido tenía la obligación de informar fehacientemente el destino del financiamiento público empleado, e informar quien pidió el apoyo con la debida acreditación de la copia simple de la identificación oficial, todo esto a efecto de transparentar el uso del financiamiento público. Tratando de salvaguardar la legalidad, imparcialidad y eficiencia del financiamiento público que le es entregado, por lo anterior se concluye que el partido infringió lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIV, XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

19.- Es obligación de los partidos políticos la de informar y comprobar fehacientemente, respecto del empleo de su financiamiento tanto público como privado y el origen de este, además cuando realicen arrendamiento de bienes inmuebles, en todo

momento deberán formalizarse y acompañarse con el contrato debidamente requisitado y copias simples de los contratantes.

Así las cosas el partido presentó gastos por el evento "**primer encuentro verde rumbo al 2015**" y presentó contrato de arrendamiento del inmueble celebrado con el propietario C. María Guadalupe Octaviana Sánchez Díaz el cual fue firmado por una persona distinta al arrendador (C. Claudia Elena Hernández Cabrera). Situación que se hizo de su conocimiento, sin embargo no presentó las aclaraciones respecto del contrato, dicho gasto se detalla a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
YOLANDA GUADALUPE OROZCO SÁNCHEZ	36	8,932.00	08/08/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE LOS PARTIDOS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS QUE REALICE EL PARTIDO POR CONCEPTO DE PAGOS DE BIENES INMUEBLES, EN TODO MOMENTO DEBERÁN FORMALIZARSE Y ACOMPAÑARSE CON EL CONTRATO DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIAS SIMPLES DE LOS CONTRATANTES, ADEMÁS LOS PARTIDOS ENVIARÁN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN INFORMACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CP F/231/2015 y CEEPC/UF/CP F/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

La Ley Electoral señala en su artículo 39 fracción XIV que es obligación de los partidos políticos la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público.

Luego entonces es necesario precisar que el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en su artículo 12.4 dispone que:

Los egresos que realice el partido por concepto de pagos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, en todo momento deberán formalizarse y acompañarse con el contrato correspondiente, debidamente requisitado, al cual deberán anexarse copias simples de las identificaciones oficiales de los contratantes, así como por el comprobante fiscal respectivo, el cual deberá contener los requisitos que establecen las disposiciones fiscales aplicables.

Precisado lo anterior, es de considerar que el partido presentó un pago por concepto de arrendamiento de un bien inmueble, correspondiente a la renta de un salón de eventos

sociales, para el evento **“Primer encuentro verde rumbo al 2015”** y **presentó un contrato de arrendamiento celebrado por la propietaria C. María Guadalupe Octaviana Sánchez Díaz, sin embargo se observó que estaba firmado por una persona distinta al arrendador** (C. Claudia Elena Hernández Cabrera), así las cosas podemos inferir que el partido está obligado en todo momento a presentar contratos escritos debidamente requisitados por concepto de arrendamiento, cuando realice erogaciones de renta de bienes inmuebles como es el caso en comento, sin embargo, el contrato presentado contenía irregularidades puesto que como se dijo no contenía la firma de la persona señalada en el mismo y con quien celebró el contrato, por lo cual, se le pidió al partido que presentara las aclaraciones pertinentes sin embargo este fue omiso.

Infringiendo lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.3.2 DE LAS OBSERVACIONES CUANTITATIVAS

1.- Es obligación de los Partidos Políticos comprobar al Organismo Electoral con documentación fehaciente su gasto ordinario, por lo que los egresos entre otras cosas, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del instituto político la persona a quien se efectuó el pago. Una vez establecido lo anterior es importante señalar que **el partido reportó una serie de gastos sin embargo no presentó la documentación comprobatoria de estos**, los cuales se detallan en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
---	SIN FACTURA	122.84	14/May/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CP F/231/2015 y CEEPC/UF/CP F/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

CÉSAR TORRES SEGURA	SIN FACTURA	950.00	10/Sep/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CP F/231/2015 y CEEPC/UF/CP F/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
GRUPO ARME ESPACIOS SA DE CV	SIN FACTURA	2,320.00	30/Oct/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CP F/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
TELEFONOS DE MÉXICO SAB DE CV	SIN FACTURA	4,146.00	24/Nov/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CP F/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
JUAN SEBASTIAN TORRE CAMPBELL	SIN FACTURA	700.00	17/Dic/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CP F/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
TELEFONOS DE MÉXICO SAB DE CV	SIN FACTURA	1,301.00	15/Dic/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CP F/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

JUAN SEBASTIAN TORRE CAMPBELL	SIN FACTURA	1,102.00	15/Dic/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CP F/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
SEITON COPIADORAS DEL BAJIO SA DE CV	SIN FACTURA	4,867.47	04/Dic/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CP F/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	SIN FACTURA	2,580.00	05/Dic/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CP F/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
FILIGONIO GALLEGOS SAUCEDO	SIN FACTURA	5,000.00	05/Dic/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CP F/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

En vista de lo anterior es importante precisar que la Ley Electoral del Estado señala en su artículo 39 fracción XIV que los Partidos Políticos tienen la obligación de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así también la fracción XXIV del mismo artículo señala la obligación de aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas.

En este sentido el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala en su artículo 11.1 que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, además de que dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, y

con los requisitos que les exige a los partidos políticos el artículo 39 de la Ley y que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

Aunado a lo anterior el artículo 19.3 del citado Reglamento en su inciso g) dispone que junto con los informes trimestrales deberá remitirse a la Comisión:

g) Las pólizas de ingresos, egresos, diario y cheque acompañadas de la documentación comprobatoria original que soporte los ingresos y egresos reportados en dicho informe, teniendo en consideración lo dispuesto por los artículos 11 y 12 del mismo Reglamento.

Precisado lo anteriormente expuesto el Partido Político **realizó una serie de gastos en los cuales no presentó la documentación comprobatoria**, no acatando lo dispuesto por la Ley Electoral en lo referente a la obligación de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público, y en lo dispuesto por el Reglamento en lo referente a que los egresos deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, además de que junto con los informes trimestrales se deberá acompañar la documentación comprobatoria que soporte los egresos. **Por lo que al no presentar la documentación comprobatoria de estos gastos** detallados líneas arriba transgrede con lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIV, XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 11.1, 19.3 inciso g) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 23,089.31 (Veintitrés mil ochenta y nueve pesos 31/100 M.N) cantidad que resulta por el total del monto de las citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

2.- Es obligación de los Partidos Políticos comprobar al Organismo Electoral con documentación fehaciente su gasto ordinario, por lo que los egresos entre otras cosas, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del instituto político la persona a quien se efectuó el pago. Además los egresos que realice el partido por concepto de honorarios asimilables a sueldos se formalizaran y acompañaran con el contrato correspondiente, así como por el recibo de pago foliado.

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que **el partido reportó una serie de gastos por el pago de honorarios sin embargo no presentó la documentación comprobatoria de estos**, los cuales se detallan en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	COMPROBANTE #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA
SERNA HERNÁNDEZ MARCELA	NO PRESENTÓ	547.54	10/Nov/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PUBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERAN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO SE CONSIDERARAN VALIDAS, ADEMAS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES;	CEEPC/UF/CPF/10 12/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
PÉREZ TORRES MARTÍN	NO PRESENTÓ	5,475.52	15/Oct/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PUBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERAN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO SE CONSIDERARAN VALIDAS, ADEMAS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES;	CEEPC/UF/CPF/10 12/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
SEGURA MARTÍNEZ ANGELES	NO PRESENTÓ	1,216.78	30/Oct/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PUBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERAN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO SE CONSIDERARAN VALIDAS, ADEMAS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES;	CEEPC/UF/CPF/10 12/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

PÉREZ TORRES MARTÍN	NO PRESENTÓ	9,125.87	11/Dic/20 14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PUBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERAN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO SE CONSIDERARAN VALIDAS, ADEMAS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES;	CEEPC/UF/CPF/10 12/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
PÉREZ TORRES MARTÍN	NO PRESENTÓ	3,650.35	11/Dic/20 14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PUBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERAN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO SE CONSIDERARAN VALIDAS, ADEMAS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES;	CEEPC/UF/CPF/10 12/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
LÓPEZ MORO FRANCISCO JAVIER	NO PRESENTÓ	5,353.84	11/Dic/20 14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PUBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERAN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO SE CONSIDERARAN VALIDAS, ADEMAS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES;	CEEPC/UF/CPF/10 12/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
LÓPEZ MORO FRANCISCO JAVIER	NO PRESENTÓ	5,353.83	22/Dic/20 14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PUBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERAN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO SE CONSIDERARAN VALIDAS, ADEMAS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES;	CEEPC/UF/CPF/10 12/2015	--

CASTILLO GONZÁLEZ MARÍA LETICIA	NO PRESENTÓ	3,041.96	22/Dic/20 14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERAN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO SE CONSIDERARAN VALIDAS, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES;	CEEPC/UF/CPF/10 12/2015	
---------------------------------------	-------------	----------	-----------------	--	----------------------------	--

En vista de lo anterior es importante precisar que la Ley Electoral del Estado señala en su artículo 39 fracción XIV que los Partidos Políticos tienen la obligación de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así también la fracción XXIV del mismo artículo señala la obligación de aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas.

En este sentido el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala en su artículo 11.1 que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, además de que dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, y con los requisitos que les exige a los partidos políticos el artículo 39 de la Ley y que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

En ese sentido el numeral 12.1 del citado Reglamento señala que los egresos que realice el Partido Político por servicios personales subordinados, que se efectúen por concepto de honorarios asimilables a sueldos, se formalizarán y acompañarán con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido; **así como por el recibo de pago foliado.**

Así las cosas, se precisa que **el partido reportó una serie de gastos por el pago de honorarios sin embargo no presentó la documentación comprobatoria de estos**, puesto que como quedo ya señalado según el Reglamento de Fiscalización, está obligado a presentar la documentación comprobatoria de dichos gastos, y si estos no están sustentados con la documentación correspondiente, no se consideran válidos, por lo que el partido infringió con lo dispuesto por los artículos 39 fracciones XIV y XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.1, 12.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 33,765.69 (Treinta y tres mil setecientos sesenta y cinco pesos 69/100 M.N)

cantidad que resulta por el total del monto de las citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

3.- Es obligación de los partidos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y los egresos entre otras cosas, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del instituto político la persona a quien se efectuó el pago, las erogaciones que no estén sustentadas no se consideraran válidas.

Así las cosas el partido por medio del egreso 60 con la transferencia del 21 de noviembre del 2014 pagó la factura no. 2172 y con el egreso 155 mediante la transferencia realizada el 02 de diciembre del 2014 duplicó el pago de la misma factura, dicho gasto se detalla en la siguiente tabla:

PROVEEDOR	FACTURA #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
CABALLERO MERCADO MARIA TERESA	F.2172	4,250.00	21/11/2014	SEGUN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LOS RECURSOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS , ASÍ COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CP F/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que el artículo 39 fracción XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, precisa que los partidos políticos tienen la obligación aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas; así mismo la fracción XV, del artículo 39 de la citada Ley, precisa que es obligación de los partidos políticos reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido.

De lo anterior podemos inferir que los recursos públicos deben ser ejercidos con eficiencia dentro del ejercicio para el cual fueron otorgados, una vez establecido lo anterior es importante señalar que el partido realizó un gasto detallado en la tabla que antecede, en el cual **por medio del egreso 60 con la transferencia realizada el 21 de noviembre del 2014 pago la factura no. 2172 y con el egreso 155 mediante la transferencia del 02 de diciembre del 2014 duplicó el pago de la misma factura, incurriendo en una falta en los términos de las disposiciones fiscales aplicables.** Por lo tanto, al haber duplicado el pago, este no es susceptible de financiamiento y no se

considera legalmente comprobado, infringiendo lo dispuesto en el artículo 39 fracciones XV, XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 4,250.00 (Cuatro mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N) cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación, cuya erogación no fue considerada como válida. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

4.- Es obligación de los partidos políticos atender en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan, así también deberán informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo de su financiamiento tanto público como privado además los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago y las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación comprobatoria no se consideraran válidas.

Así las cosas, el partido presentó un comprobante impreso por pago de servicios personales el cual **no contiene las retenciones de Ley**, sin embargo se realizó el registro contable de las mismas. Aunado a lo anterior **no adjuntó la copia de identificación oficial al contrato correspondiente. No justificó el gasto del pago por concepto de: “actividades cuantitativa y cualitativamente extraordinarias relacionadas al cierre anual”** con las actividades ordinarias del partido político a efecto de transparentar el uso del financiamiento público.

BENEFICIARIO	COMPROBANTE #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
LARA LARA JOEL ALBERTO	F.E62C2C	7,300.68	16/01/2015	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI TAMBIÉN DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PUBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERAN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO SE CONSIDERARAN VALIDAS, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES	CEEPC/UF/CPF /514/2014 y CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

De conformidad con lo establecido por la Ley Electoral en su artículo 39 fracción XI, es obligación de los partidos políticos la de utilizar las prerrogativas **y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias**. Por otra parte la fracción XIV señala que deberán informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo de su financiamiento tanto público como privado y el origen de este.

Cabe hacer mención que el Reglamento de Fiscalización señala en su artículo 12.1 que los egresos que realice el Partido Político por servicios personales subordinados, que se efectúen por concepto de honorarios asimilables a sueldos, se formalizarán y acompañarán con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido; así como por el recibo de pago foliado, el cual deberá contener los siguientes datos:

- a) Copia de credencial de elector.**
- b) (...)**
- k) Señalar la retención del impuesto que corresponda.**

Así las cosas el partido presentó un gasto por el pago del concepto de: “actividades cuantitativa y cualitativamente extraordinarias relacionadas al cierre anual” sin embargo se observó:

- × **El comprobante de servicios personales no contiene las retenciones de Ley, sin embargo se realizó el registro contable de retenciones.**
- × **No presentó copia de identificación oficial adjunto al contrato se servicios personales**
- × **No justificó el gasto por concepto de: “pago de actividades cuantitativa y cualitativamente extraordinarias relacionadas al cierre anual” con las actividades ordinarias del partido político.**

Una vez precisados los preceptos legales ya señalados, pudimos ver que es obligación del partido aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades ordinarias del mismo, además de informar y comprobar con documentación fehaciente respecto del empleo de su financiamiento, además de presentar el recibo de pago foliado por concepto de honorarios, debiendo anexar la copia simple de la identificación oficial, sin embargo el partido no justificó el pago de la erogación por concepto de actividades cualitativa y cuantitativamente extraordinarias, en el comprobante de pago presentado no contenía las retenciones que estaba obligado a señalar, y no anexo la copia simple de identificación oficial.

Infringiendo con todo lo anterior los artículos 39 fracciones XI, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 12.1 inciso a) y k) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 7,300.68 (Siete mil trescientos pesos 68/100 M.N) cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación, cuya erogación no fue considerada como válida. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

5.- Es obligación de los Partidos Políticos aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas, así como reembolsar al consejo el financiamiento público que no haya sido legalmente comprobado, así las cosas el partido presentó gastos los cuales refirió de **“servicios profesionales para captura y afiliación y para actividades extraordinarias al cierre anual del partido”** correspondientes al mes de enero de 2015, por lo cual el gasto no susceptible de financiamiento para el ejercicio 2014. Gastos que se describen los gasto a continuación:

BENEFICIARIO	COMPROBANTE #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
CASTILLO FLORES ROSA MARÍA	F-12	1,825.18	PAGO ADELANTADO DE ENERO 2015	SEGUN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LOS RECURSOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS , ASÍ COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	NO MANIFESTÓ NADA EN CONFRONTA
BUTRON HERVERT OBED ALEJANDRO	F-6	1,825.17	28/01/15	SEGUN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LOS RECURSOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS , ASÍ COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	NO MANIFESTÓ NADA EN CONFRONTA

BUTRON HERVERT OBED ALEJANDRO	F-7	1,825.17	28/01/2015 PAGO ADELANTADO DE ENERO 2015	SEGUN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LOS RECURSOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS , ASÍ COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA POR PAGO DE HONORARIOS QUE CORRESPONDIERA AL EJERCICIO 2014. (PRESENTÓ FACTURA NO.7 DE FECHA DE 28/01/2015 POR \$1,500.00 EL CUAL REFIERE QUE FUE POR SERVICIO DEL 16 AL 31 DE ENERO DEL 2015 EL CUAL ES UN PAGO ADELANTADO) EL CUAL NO CORRESPONDE AL EJERCICIO EN REVISION.
--	-----	----------	--	--	----------------------------	--

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que el artículo 39 fracción XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, precisa que los partidos políticos tienen la obligación aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas; así mismo la fracción XV, del artículo 39 de la citada Ley, precisa que es obligación de los partidos políticos reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido.

De lo anterior podemos inferir que los recursos públicos deben ser ejercidos con eficiencia dentro del ejercicio para el cual fueron otorgados, una vez establecido lo anterior es importante señalar que el partido realizó gastos detallados en la tabla que antecede, por concepto de “servicios profesionales para captura y afiliación y para actividades extraordinarias al cierre anual del partido” correspondientes al mes de enero de 2015, y lo cubrió con financiamiento público del ejercicio 2014, por lo tanto no es susceptible de financiamiento público, infringiendo lo dispuesto en el artículo 39 fracciones XV, XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 5,475.52 (Cinco mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 52/100 M.N) cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación, cuya erogación no fue considerada como válida. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

6.- Es obligación de los partidos políticos, cuando realice egresos por el concepto de honorarios profesionales, celebrar y formalizar contratos en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, así como por el comprobante fiscal respectivo el cual deberá contener los requisitos fiscales aplicables.

Así las cosas, el partido político realizó un egreso por concepto de servicios profesionales, sin embargo **no presentó la documentación comprobatoria del gasto por el pago al C. Jaime Antonio Blanco Martínez,** egreso que se detalla en la tabla a continuación

BENEFICIARIO	COMPROBANTE #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
BLANCO MARTÍNEZ JAIME ANTONIO	SIN COMPROBANTE	3,000.00	30/Oct/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CUANDO REALICE EGRESOS POR EL CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES, CELEBRAR Y FORMALIZAR CONTRATOS EN EL CUAL SE ESTABLEZCAN CLARAMENTE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE AMBAS PARTES, EL OBJETO DEL CONTRATO, TIEMPO TIPO Y CONDICIONES DEL MISMO, IMPORTE CONTRATADO, FORMAS DE PAGO, PENALIZACIONES Y TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES A LAS QUE SE HUBIEREN COMPROMETIDO, ASÍ COMO POR EL COMPROBANTE FISCAL RESPECTIVO EL CUAL DEBERÁ CONTENER LOS REQUISITOS FISCALES APLICABLES.	CEEPC/UF/CPF /231/2015 y CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

En vista de lo anterior es importante precisar que la Ley Electoral del Estado señala en su artículo 39 fracción XIV que los Partidos Políticos tienen la obligación de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado.

Por otra parte el Reglamento de Fiscalización señala en su numeral 12.2 que los egresos que realice el partido por concepto de honorarios profesionales, deberán formalizarse y acompañarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, **así como por el comprobante fiscal respectivo, el cual deberá contener los requisitos que establecen las disposiciones fiscales aplicables.**

En ese mismo sentido es necesario precisar que el numeral 11.1 del citado Reglamento señala que:

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos que les exige a los partidos políticos el artículo 39, fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI de la Ley, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

En ese orden de ideas cabe señalar además que según lo dispuesto en el numeral 24.5 del Reglamento los partidos enviarán a la Unidad la documentación, información y evidencias que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes.

Una vez hecho el análisis anterior, podemos inferir que el partido realizó un egreso por concepto de servicios profesionales de conservación de equipo de cómputo, sin embargo:

- × **No presentó la documentación comprobatoria del gasto por el pago al C. Jaime Antonio Blanco Martínez. .**

Por lo que precisamos con anterioridad, que todos los gastos que realice el partido político por concepto de pago de servicios profesionales, debe acompañarlos con el respectivo comprobante fiscal el cual debe reunir los requisitos fiscales, además de que el partido tiene la obligación de enviar lo que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes, y el partido no acato lo referente a presentar la documentación comprobatoria de este gasto por concepto de servicios profesionales, infringiendo lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.1, 12.2 , 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N) cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación, cuya erogación no fue considerada como válida. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

7.- Es obligación de los Partidos Políticos aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas, así como reembolsar al consejo el financiamiento público que no haya sido legalmente comprobado, así las cosas el partido presentó pago de servicios profesionales al **C. Martín Pérez Torres**, los cuales refirió de **“servicios de consultoría de negocios para la primera quincena de enero y servicios para actividades extraordinarias al cierre anual del partido”** además el partido refirió que eran correspondientes al mes de enero de 2015, por lo cual estos gastos no son susceptibles de financiamiento para el ejercicio 2014.

Se describen los gastos a continuación:

BENEFICIARIO	COMPROBANTE #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.

PÉREZ TORRES MARTÍN	F.69	9,125.87	31/12/2014	SEGUN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LOS RECURSOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS , ASÍ COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS. EL PARTIDO PRESENTÓ GASTOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CONSULTORIA DE NEGOCIOS, EL CUAL SEÑALO CORRESPONDIENTES PARA EL MES DE ENERO 2015, NO SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PARA EL EJERCICIO 2014	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO PRESENTÓ FACTURA 69 DE FECHA DEL 31/12/14 LA CUAL EN EL CONCEPTO REFIERE A QUE FUERON SERVICIOS POR LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO 2015
PÉREZ TORRES MARTÍN	F.70	3,650.34	31/12/2014	SEGUN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LOS RECURSOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS , ASÍ COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS. EL PARTIDO PRESENTÓ GASTOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CONSULTORIA DE NEGOCIOS, EL CUAL SEÑALO CORRESPONDIENTES PARA EL MES DE ENERO 2015, NO SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PARA EL EJERCICIO 2014	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO PRESENTÓ FACTURA 70 DE FECHA DEL 31/12/2014 LA CUAL EN EL CONCEPTO REFIERE A QUE FUERON SERVICIOS POR LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO 2015

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que el artículo 39 fracción XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, precisa que los partidos políticos tienen la obligación de aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas; así mismo la fracción XV, del artículo 39 de la citada Ley, precisa que es obligación de los partidos políticos reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido.

De lo anterior podemos inferir que los recursos públicos deben ser ejercidos con eficiencia dentro del ejercicio para el cual fueron otorgados, así las cosas el partido presentó pago de servicios profesionales al **C. Martín Pérez Torres**, los cuales refirió de “**servicios de consultoría de negocios para la primera quincena de enero y servicios para actividades extraordinarias al cierre anual del partido**” además el partido refirió que eran correspondientes al mes de enero de 2015, por lo cual estos gastos no son susceptibles de financiamiento para el ejercicio 2014. Infringiendo lo dispuesto en el artículo 39 fracciones XV, XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 12,776.21 (Doce mil setecientos setenta y seis pesos 21/100 M.N) cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación, cuya erogación no fue considerada como válida. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

8.- Es obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias. Asimismo es obligación de los partidos políticos informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo de su financiamiento tanto público como privado y el origen de este; y los egresos por conceptos de honorarios profesionales deberán formalizarse y acompañarse con el contrato correspondiente.

Así las cosas el partido presentó pagos por servicios profesionales al C. Javier Lara Puente, **por el concepto de “actividades cuantitativa y cualitativamente extraordinarias relacionadas al cierre anual”**, sin embargo no presentó el contrato correspondiente y no justificó el motivo del gasto con las actividades ordinarias. Dichos gastos se detallan a continuación:

BENEFICIARIO	COMPROBANTE #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
LARA PUENTE JAVIER	F- 25 / F.11	2,433.56	13/07/2015	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS. ASIMISMO ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIEMENTAMENTE RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PUBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, LA REGLAMENTACION ESTABLECE QUE LOS EGRESOS POR CONCEPTOS DE HONORARIOS PROFESIONALES DEBERAN FORMALIZARSE Y ACOMPAÑARSE CON EL CONTRATO	CEEPC/UF/CPF /231/2015 y CEEPC/UF/CPF /1012/2015	PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO, SUSTITUCIÓN DE FACTURA
LARA PUENTE JAVIER	F. 24 /F.12	2,433.56	30/12/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS. ASIMISMO ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIEMENTAMENTE RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PUBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, LA REGLAMENTACION ESTABLECE QUE LOS EGRESOS POR CONCEPTOS DE HONORARIOS PROFESIONALES DEBERAN FORMALIZARSE Y ACOMPAÑARSE CON EL CONTRATO	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO, SUSTITUCIÓN DE FACTURA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 fracción XI de la Ley Electoral del Estado, es obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

Por otra parte el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala en su numeral 12.2:

Los egresos que realice el partido por concepto de honorarios profesionales, deberán formalizarse y acompañarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, así como por el comprobante fiscal respectivo, el cual deberá contener los requisitos que establecen las disposiciones fiscales aplicables.

Dado lo anterior, podemos inferir que el partido está obligado a utilizar las prerrogativas exclusivamente para el sostenimiento de las actividades ordinarias, de igual manera cuando realice pagos por el concepto de servicios profesionales, deberá celebrar y presentar contratos escritos donde se señale las obligaciones y derechos de ambas partes el objeto tiempo y tipo y condiciones del mismo. Así las cosas el partido presentó pagos por servicios profesionales al **C. Javier Lara Puente, por el concepto de “actividades cuantitativa y cualitativamente extraordinarias relacionadas al cierre anual”**, sin embargo no cumplió con su obligación puesto que **no presentó el contrato correspondiente y no justificó el motivo del gasto con las actividades ordinarias**, ya que derivado de la falta de presentación del contrato, no se pudo establecer cuál era el objeto de la relación laboral, y en qué consistían las actividades prestadas a favor del partido, además de las obligaciones de ambas partes. Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 39 fracción XI de la Ley Electoral del Estado, en relación con el artículo 12.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 4, 867.12 (Cuatro mil ochocientos sesenta y siete pesos 12/100 M.N) cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación, cuya erogación no fue considerada como válida. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

9.- Es obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias. Asimismo es obligación de los partidos políticos informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo de su financiamiento tanto público como privado y el origen de este; y los egresos por conceptos de honorarios profesionales deberán formalizarse y acompañarse con el contrato correspondiente, así como por el comprobante fiscal respectivo.

Así las cosas el partido presentó pagos por servicios profesionales al **C. Francisco Javier López Moro, por el concepto de “actividades cuantitativa y cualitativamente extraordinarias relacionadas al cierre anual”**, sin embargo no presentó la

documentación comprobatoria del gasto y no justificó el motivo del gasto con las actividades ordinarias del Partido Político.

Dichos gastos se detallan a continuación:

BENEFICIARIO	COMPROBANTE #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
LÓPEZ MORO FRANCISCO JAVIER	SIN COMPROBANTE	6,327.26	22/Dic/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS. ASIMISMO ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PUBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, LA REGLAMENTACION ESTABLECE QUE LOS EGRESOS POR CONCEPTOS DE HONORARIOS PROFESIONALES DEBERAN FORMALIZARSE Y ACOMPAÑARSE CON EL CONTRATO REQUISITADO Y EL COMPROBANTE FISCAL	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO SOLAMENTE PRESENTÓ COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL Y CONTRATO
LÓPEZ MORO FRANCISCO JAVIER	SIN COMPROBANTE	6,327.26	22/Dic/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS. ASIMISMO ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PUBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, LA REGLAMENTACION ESTABLECE QUE LOS EGRESOS POR CONCEPTOS DE HONORARIOS PROFESIONALES DEBERAN FORMALIZARSE Y ACOMPAÑARSE CON EL CONTRATO REQUISITADO Y EL COMPROBANTE FISCAL	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO SOLAMENTE PRESENTÓ COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL Y CONTRATO
LÓPEZ MORO FRANCISCO JAVIER	SIN COMPROBANTE	1,946.85	17/Dic/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS. ASIMISMO ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PUBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, LA REGLAMENTACION ESTABLECE QUE LOS EGRESOS POR CONCEPTOS DE HONORARIOS PROFESIONALES DEBERAN FORMALIZARSE Y ACOMPAÑARSE CON EL CONTRATO REQUISITADO Y EL COMPROBANTE FISCAL	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO SOLAMENTE PRESENTÓ COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL Y CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 fracción XI de la Ley Electoral del Estado, es obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

Por otra parte el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala en su numeral 12.2:

*Los egresos que realice el partido por concepto de honorarios profesionales, deberán formalizarse y acompañarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, así como por el **comprobante fiscal respectivo, el cual deberá contener los requisitos que establecen las disposiciones fiscales aplicables.***

Por otra parte el numeral 11.1 del citado Reglamento señala claramente que *los egresos deberán registrarse contablemente y estar **soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago.** Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos que les exige a los partidos políticos el artículo 39, fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI de la Ley, **debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.***

Dado lo anterior, podemos inferir que el partido está obligado a utilizar las prerrogativas exclusivamente para el sostenimiento de las actividades ordinarias, de igual manera cuando realice pagos por el concepto de servicios profesionales, deberá celebrar y presentar contratos escritos donde se señale las obligaciones y derechos de ambas partes el objeto tiempo y tipo y condiciones del mismo así como por el comprobante fiscal respectivo, el cual deberá contener los requisitos que establecen las disposiciones fiscales. Así las cosas el partido presentó pagos por servicios profesionales **al C. Francisco Javier López Moro, por el concepto de “ actividades cuantitativa y cualitativamente extraordinarias relacionadas al cierre anual”,** sin embargo no cumplió con su obligación puesto que **no presentó documentación comprobatoria del gasto y no justificó el gasto con las actividades ordinarias del Partido Político,** ya que no estableció cuál era el objeto de la relación laboral, y en qué consistían las actividades prestadas a favor del partido.

Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 39 fracción XI de la Ley Electoral del Estado, en relación con el artículo 11.1 y 12.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 14,601.37 (Catorce mil seiscientos un pesos 37/100 M.N) cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación, cuya erogación no fue considerada como válida. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

10.- Es obligación de los Partidos Políticos atender el ejercicio de sus recursos a las disposiciones fiscales, así como verificar que los comprobantes que reciben reúnan todos los requisitos fiscales. **Así las cosas el instituto político realizó diversos gastos los cuales fueron soportados con documentación comprobatoria que no reúne los requisitos fiscales, pues en su caso presentó tickets de pago,** por lo que los gastos ahí descritos no son susceptibles de financiamiento público, mismos que se detallan en la tabla siguiente:

PROVEEDOR	COMPROBANTE #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
COSTCO DE MÉXICO SA DE CV	TICKET	12,229.15	20/10/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CON REQUISITOS FISCALES	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
COSTCO DE MÉXICO SA DE CV	TICKET	545.50	17/10/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO. CON REQUISITOS FISCALES	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

La Ley Electoral en su artículo 39 fracción XIII, dispone que los Partidos deberán atender en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan, aunado a esto en su fracción XIV dispone que deberán informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario, asimismo de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado.

En este sentido el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala en su artículo 11.2 que los Partidos serán responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios se

ajusten a lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento respecto de los requisitos fiscales que señalan las leyes de la materia señalan. En el mismo sentido el artículo 29.11 del citado Reglamento se señala claramente que los partidos serán responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto en el Reglamento en lo referente a los egresos.

Es importante precisar lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación en su artículo 29 fracción V, señala que Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones, contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales

ART 29 FRACCION V.- Una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se le incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria o, en su caso, del proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

- I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta.***
- II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.***
- III. El lugar y fecha de expedición.***
- IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida***
- V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen***
- VI. El valor unitario consignado en número.***
- VII. El importe total consignado en número o letra***

Derivado del análisis anterior, el Partido Político realizó una serie de gastos **por la compra de alimentos y de gastos médicos para la realización de brigadas médicas los cuales fueron soportados con documentación comprobatoria que no reúne los requisitos fiscales, pues en su caso presentó tickets de pago**, además omitió verificar que el comprobante que se le expidió se ajustara a las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan, puesto que se observó que dichos comprobante no contenían requisitos fiscales el cual es requisito indispensable y obligatorio según lo establecido en el Código Fiscal de la Federación líneas arriba. Por lo que derivado del análisis planteado tales erogaciones no se consideran como válidas y no se consideran susceptibles de financiamiento público. Transgrediendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIII, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los

artículos 11.1, 11.2, 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos , artículos 29 fracción V, 29-A del Código Fiscal de la Federación.

En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 12,774.65 (Doce mil setecientos setenta y cuatro pesos 65/100 M.N) cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación, cuya erogación no fue considerada como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

11.- Es obligación de los Partidos Políticos comprobar al Organismo Electoral con documentación fehaciente su gasto ordinario, por lo que los egresos entre otras cosas, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del instituto político la persona a quien se efectuó el pago. Una vez establecido lo anterior es importante señalar que **el partido reportó gastos por el pago de seguro automotriz, sin embargo no presentó la documentación comprobatoria de tales gastos y tampoco informó a que vehículos propiedad del partido se destinaron los seguros,** mismos que se detallan en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	COMPROBANTE #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS SA DE CV	NO PRESENTÓ COMPROBANTE	7,379.44	15/Dic/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE LOS PARTIDOS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO Y QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS NO SE CONSIDERARAN VALIDAS,	CEEPC/UF/CPF/1012/201 5	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS SA DE CV	NO PRESENTÓ COMPROBANTE	7,379.44	15/Dic/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE LOS PARTIDOS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO Y QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS NO SE CONSIDERARAN VALIDAS,	CEEPC/UF/CPF/1012/201 5	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

En vista de lo anterior es importante precisar que la Ley Electoral del Estado señala en su artículo 39 fracción XIV que los Partidos Políticos tienen la obligación de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así también la fracción XXIV del mismo artículo señala la obligación de aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas.

En este sentido el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala en su artículo 11.1 que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, además de que dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, y con los requisitos que les exige a los partidos políticos el artículo 39 de la Ley y que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

Aunado a lo anterior el artículo 19.3 del citado Reglamento en su inciso g) dispone que junto con los informes trimestrales deberá remitirse a la Comisión:

g) Las pólizas de ingresos, egresos, diario y cheque acompañadas de la documentación comprobatoria original que soporte los ingresos y egresos reportados en dicho informe, teniendo en consideración lo dispuesto por los artículos 11 y 12 del mismo Reglamento.

Precisado lo anteriormente expuesto **el partido reportó gastos por el pago de seguro automotriz, sin embargo no presentó la documentación comprobatoria de tales gastos y tampoco informó a que vehículos propiedad del partido se destinaron los seguros** no acatando lo dispuesto por la Ley Electoral en lo referente a la obligación de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público, y en lo dispuesto por el Reglamento en lo referente a que los egresos deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, además de que junto con los informes trimestrales se deberá acompañar la documentación comprobatoria que soporte los egresos.

Por lo que al no presentar la documentación comprobatoria de estos gastos detallados líneas arriba, y al no informar el destino de los mismos, transgrede con lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIV, XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 11.1, 19.3 inciso g) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 14,758.88 (Catorce mil setecientos cincuenta y ocho pesos 88/100 M.N) cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación, cuya erogación no fue considerada como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

12.- Es obligación de los Partidos Políticos comprobar al Organismo Electoral con documentación fehaciente su gasto ordinario, por lo que los egresos entre otras cosas, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del instituto político la persona a quien se efectuó el pago, así como de presentar evidencia de los gastos realizados a la Unidad, cuando se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes, además de informar y comprobar el empleo y destino de su financiamiento público y privado.

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que el partido reportó un gasto por la compra de **lonas impresas, sin embargo no presentó la documentación comprobatoria de este gasto**, el cual se detalla en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	COMPROBANTE #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
JULIO CESAR TORRES MORENO	NO PRESENTÓ COMPROBANTE	416.92	14/Nov/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE LOS PARTIDOS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO Y QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS NO SE CONSIDERARAN VALIDAS	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

En vista de lo anterior es importante precisar que la Ley Electoral del Estado señala en su artículo 39 fracción XIV que los Partidos Políticos tienen la obligación de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así también la fracción XXIV del mismo artículo señala la obligación de aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas.

En este sentido el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala en su artículo 11.1 que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, además de que dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, y con los requisitos que les exige a los partidos políticos el artículo 39 de la Ley y que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

Aunado a lo anterior el artículo 19.3 del citado Reglamento en su inciso g) dispone que junto con los informes trimestrales deberá remitirse a la Comisión:

g) Las pólizas de ingresos, egresos, diario y cheque acompañadas de la documentación comprobatoria original que soporte los ingresos y egresos reportados en dicho informe, teniendo en consideración lo dispuesto por los artículos 11 y 12 del mismo Reglamento.

Precisado lo anteriormente expuesto el Partido Político realizó un gasto por la compra de “lonas impresas” y no presentó la documentación comprobatoria, no acatando lo dispuesto por la Ley Electoral en lo referente a la obligación de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público, y en lo dispuesto por el Reglamento en lo referente a que los egresos deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, además de que junto con los informes trimestrales se deberá acompañar la documentación comprobatoria que soporte los egresos. Por lo que al no presentar la documentación comprobatoria y la evidencia correspondiente de este gasto detallado líneas arriba transgrede con lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIV, XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 11.1, 19.3 inciso g), del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 416.92 (Cuatrocientos dieciséis pesos 92/100 M.N) cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación, cuya erogación no fue considerada como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

13.- Es obligación de los partidos políticos, según lo establecido por la Ley Electoral utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, sin embargo el partido político realizó un gasto por el concepto de alimentos, el cual **no justificó con las actividades ordinarias del partido**, mismos que se detalla a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
DINESA SANDWICHES SA DE CV	72378	116.00	07/07/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO	CEEPC/UF/CPF/2 31/2015 y CEEPC/UF/CPF/1 012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

RESTAURANT BAR BALCON DEL ZOCALO SA DE CV	12357	380.00	20/05/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO.	CEEPC/UF/CPF/2 31/2015 y CEEPC/UF/CPF/1 012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
--	-------	--------	------------	---	---	--

En vista de lo anterior es importante precisar que la Ley Electoral dispone en su artículo 39 en la fracción XI señala claramente que es obligación del partido la de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, aunado a eso en su fracción XIV sostiene que los partidos deberán informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente lo relativo a su gasto ordinario y actividades específicas, respecto del empleo y destino de su financiamiento público.

Así las cosas el partido político reportó durante el ejercicio 2014 gastos por la compra de alimentos mismos que se detallan en la tabla que antecede, en los cuales y a razón de lo establecido por la normatividad electoral que señala la obligación de utilizar el financiamiento público será exclusivamente para la realización de las actividades ordinarias, y el partido no los justificó con estas actividades, por tal motivo esta Comisión no pudo comprobar fehacientemente que los gastos de alimentos hubieran sido derivados de actividades ordinarias del partido.

Transgrediendo con esto lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 496.00 (Cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N) cantidad que resulta por el total del monto de las citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

14.- Es obligación de los partidos políticos, enviar evidencia cuando se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes, además de informar y comprobar el empleo y destino de su financiamiento público y privado.

En el caso particular el partido **presentó diversos gastos para la cobertura de un evento rally deportivo el día 14 de octubre de 2014, consistentes en: gastos médicos por la renta de ambulancia, gastos de coffe break, renta de botarga, publicidad por un video realizado, utensilios, balones deportivos y material médico.**

Sin embargo no presentó un informe detallado de la actividad que manifiesta haber realizado en el cual especificara el objetivo, lugar, fecha, beneficiarios, evidencia del evento.

Los gastos se plasman en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
ARTURO SERGIO ESCOBEDO PALOMINO	F.557	1,182.00	02/10/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
JUAN MANUEL LEOS HERRERA	F.6889	1,012.00	03/10/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
MARIANA SÁNCHEZ HERMOSILLO	F.704	1,200.00	08/10/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
PANADERÍA LA SUPERIOR SA DE CV	F.13317	600.00	04/10/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
ASISTENCIA BIOS DE RL DE CV	F.313	1,131.00	03/10/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
Camarillo Franco Santa Teresita	F.65	348.00	13/10/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
COSTCO DE MÉXICO SA DE CV	F.2265	970.95	05/01/4922	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
TIENDAS COMERCIAL MEXICANA SA DE CV	F.5225	180.00	08/10/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
NUEVA WALMART DE MEXICO S DE RL DE CV	F.68221	256.80	08/10/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
OPERADORA OMX SA DE CV	F. 0474	97.50	04/10/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

MIPYME ESTRATEGIA S INTEGRALES S.C.	F.110	2,000.00	04/11/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO	CEEPC/UF/CPF/1012/201 5	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
---	-------	----------	------------	---	----------------------------	--

El artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí señala que es obligación de los partidos políticos Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

El Reglamento en Materia de Fiscalización señala en su numeral 24.5 que los partidos enviarán a la Unidad **la documentación, información y evidencias** que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes.

Expuesto lo anterior, es necesario precisar que en el caso particular el partido realizó egresos en el ejercicio 2014, consistentes en: gastos médicos por la renta de ambulancia, gastos de coffe break, renta de botarga, publicidad por un video realizado, utensilios, balones deportivos y material médico.

Sin embargo no presentó un informe detallado de la actividad que manifiesta haber realizado en el cual especificara el objetivo, lugar, fecha, beneficiarios, ni presentó evidencia del evento a fin de comprobar la aplicación del financiamiento público en esta actividad señalada por el partido, por lo que la Comisión, a fin de allegarse de los medios e información necesaria, para acreditar la aplicación de estos gastos en la actividad le requirió al partido que presentara información y evidencias para acreditar y abundar en qué consistía efectivamente este gasto, sin embargo el partido no acato el requerimiento de esta Comisión, por lo que no se pudo cerciorar fehacientemente la aplicación de estos gastos en lo señalado por el partido a causa de la falta de evidencia y de información relativa donde abundara el objeto, lugar y fecha del evento.

Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 8,978.25 (Ocho mil novecientos setenta y ocho pesos 25/100 M.N) cantidad que resulta por el total del monto de la citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

15.- Es obligación de los partidos políticos, enviar evidencia cuando se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes, además de informar y comprobar el empleo y destino de su financiamiento público y privado.

Así las cosas **el partido presentó gastos por concepto de actividades partidistas por el evento integración "Segundo encuentro de coordinadores verde" sin embargo la**

evidencia que presentó resultado insuficiente, pues solo presentó una fotografía a color que no hace referencia al evento, dicho gasto se detalla a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
CENTRO ESTATAL DE CULTURA Y RECREACIÓN TANGAMANGA "PROF. CARLOS JONGUITUD BARRIOS"	F.610	1,800.00	02/10/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO, COMO PRIVADO; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS PARTIDOS ENVIARAN LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

El artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí señala que es obligación de los partidos políticos Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

El Reglamento en Materia de Fiscalización señala en su numeral 24.5 que los partidos enviarán a la Unidad **la documentación, información y evidencias** que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes.

Expuesto lo anterior, es necesario precisar que en el caso particular el partido realizó egresos en el ejercicio 2014, consistentes en **gastos por concepto de actividades partidistas por el evento integración "segundo encuentro de coordinadores verde" sin embargo la evidencia que presentó resultado insuficiente, pues solo presentó una fotografía a color que no hace referencia al evento. No presentó algún otro documento o evidencia por medio de la cual acreditara fehacientemente la realización del evento**

Por lo que la Comisión, a fin de allegarse de los medios e información necesaria, para acreditar la aplicación de estos gastos en la actividad antes descrita, le requirió al partido que presentara nuevamente información y evidencias para acreditar y abundar en qué consistía el evento, y tener más elementos necesarios para vincular el gasto con el evento, y las actividades ordinarias del partido, sin embargo el partido no acato el requerimiento de esta Comisión, por lo que no se pudo cerciorar fehacientemente la aplicación de estos gastos en lo señalado por el partido a causa de la falta de evidencia.

Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100 M.N) cantidad que resulta por el total del monto de la citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

16.- Es obligación de los partidos políticos enviar evidencia cuando se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes, además de informar y comprobar el empleo y destino de su financiamiento público y privado.

En el caso particular el partido realizó egresos en el ejercicio 2014, por el concepto de “Compra de Lonas” y de “Mantenimiento y Conservación de inmueble” sin embargo **no presentó información y evidencia** a fin de comprobar la aplicación del financiamiento público en la adquisición y elaboración de estos productos, y en la conservación del bien inmueble, dichos gastos se plasman en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
GRAFFIC MARK, S.A. DE C.V.	F.213	11,919.00	05/12/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO, COMO PRIVADO; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS PARTIDOS ENVIARAN LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISION DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CONTEXTO VERDE DISEÑO S DE RL DE CV	F.004	17,468.72	22/12/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO, COMO PRIVADO; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS PARTIDOS ENVIARAN LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISION DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

El artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí señala que es obligación de los partidos políticos Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

El Reglamento en Materia de Fiscalización señala en su numeral 24.5 que los partidos enviarán a la Unidad **la documentación, información y evidencias** que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes.

Expuesto lo anterior, es necesario precisar que en el caso particular el partido realizó egresos en el ejercicio 2014, por el concepto de **“Compra de Lonas” y de “Mantenimiento y conservación de bien inmueble”** sin embargo no presentó información y evidencia a fin de comprobar la aplicación del financiamiento público en la adquisición y elaboración de estos productos, y tampoco en la conservación del bien inmueble.

Por lo que la Comisión, a fin de allegarse de los medios e información necesaria, para acreditar la aplicación de estos gastos en por la compra de lonas, así como por el concepto de conservación de bien inmueble le requirió al partido que presentara las evidencias necesarias para acreditar sobre la elaboración, adquisición de las lonas y en el producto terminado, así como la evidencia, información y detalle respecto de la conservación del inmueble, sin embargo el partido no acato el requerimiento de esta Comisión, por lo que no se pudo cerciorar fehacientemente la aplicación de estos gastos en lo señalado por el partido a causa de la falta de evidencia.

Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 29,387.72 (Veintinueve mil trescientos ochenta y siete pesos 72/100 M.N) cantidad que resulta por el total del monto de la citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

17.- Es obligación de los partidos políticos enviar evidencia cuando se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes, además de informar y comprobar el empleo y destino de su financiamiento público y privado.

En el caso particular **el partido realizó un egreso en el ejercicio 2014 por concepto de mantenimiento de la camioneta Peugeot 2009 propiedad del partido, sin embargo no presentó evidencia por el mantenimiento al vehículo señalado**, esto con el fin de transparentar el uso del financiamiento público, el cual dicho gasto se detalla a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
EDGAR FRANCISCO ESTRADA CASTILLEJA REPARACIÓN GENERAL DE CAMIONETA PEUGEOT 2009 PROPIEDAD DEL PARTIDO	FACT 16	45,543.92	15/05/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO, COMO PRIVADO; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS PARTIDOS ENVIARÁN LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

El artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí señala que es obligación de los partidos políticos Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

El Reglamento en Materia de Fiscalización señala en su numeral 24.5 que los partidos enviarán a la Unidad **la documentación, información y evidencias** que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes.

Expuesto lo anterior, es necesario precisar **el partido realizó un egreso en el ejercicio 2014 por concepto de mantenimiento de la camioneta Peugeot 2009 propiedad del partido, sin embargo no presentó evidencia por el mantenimiento al vehículo señalado**, esto con el fin de transparentar el uso del financiamiento público aplicado al mantenimiento.

Por lo que la Comisión, **a fin de allegarse de los medios e información necesaria, para acreditar la aplicación de este gasto en la reparación y mantenimiento de la camioneta Peugeot 2009, le requirió al partido** mediante el formato de observaciones de Excel, el 10 de marzo del 2015 **que presentara las evidencias necesarias para acreditar fehacientemente el destino del gasto**, a efecto de transparentar el uso del recurso público, a lo que el partido únicamente manifestó que: **“el proveedor que realizo los servicios no ha sido localizado ya se giraron las instrucciones al departamento jurídico para que se inicie el juicio correspondiente”**.

Es importante hacer mención que en el mes de diciembre de 2014 el partido presentó póliza contable por la venta del vehículo señalado, por la cantidad de **\$ 65,000.00 (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**.

Po lo anterior, se concluye que el partido no acato el requerimiento de esta Comisión, y fue omiso en presentar la evidencia solicitada del gasto, **por lo que no se pudo cerciorar y acreditar fehacientemente la aplicación de este gasto y el destino del financiamiento público en lo señalado por el partido concerniente a la reparación de la camioneta, a causa de la falta de evidencia.**

Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 45,543.92 (Cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y tres pesos 92/100 M.N) cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación, cuya erogación no fue considerada como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

18.- Es obligación de los partidos políticos enviar evidencia cuando se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes, además de informar y comprobar el empleo y destino de su financiamiento público y privado.

En el caso particular el partido realizó egresos en el ejercicio 2014, **por la compra de medicamento para la campaña de esterilización de animales, sin embargo no presentó información y evidencia de la campaña que manifestó haber realizado, en la cual especificara lugares y fechas y beneficiarios** a fin de comprobar la aplicación y transparentar el uso del financiamiento público dichos gastos se plasman en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
DISTRIBUIDORA NACIONAL VETERINARIA SA DE CV	F.57069	1,329.26	03/11/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO, COMO PRIVADO; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS PARTIDOS ENVIARAN LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISION DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO EN CONFRONTA PRESENTÓ CARTA DEL MEDICO VETERINARIO MARIO CELESTINO MUÑIZ EL CUAL MANFESTO QUE RECIBIO MATERIAL GENERAL PARA ESTERILIZACIONES COMO PARTE DEL PROGRAMA DE ESTERILIZACIÓN; MAS SIN EMBARGO NO ESPECIFICÓ EL LUGAR, FECHA, BENEFICIARIOS, EVIDENCIA DE LAS BRIGADAS REALIZADAS.

El artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí señala que es obligación de los partidos políticos Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo,

informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

El Reglamento en Materia de Fiscalización señala en su numeral 24.5 que los partidos enviarán a la Unidad **la documentación, información y evidencias** que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes.

Expuesto lo anterior, es necesario precisar que en el caso particular el partido realizó egresos en el ejercicio 2014, por **compra de medicamento para la campaña de esterilización de animales, sin embargo no presentó información y evidencia de la campaña que manifestó haber realizado, en la cual especificara lugares y fechas y beneficiarios** a fin de comprobar la aplicación y transparentar el uso del financiamiento público.

Por lo que la Comisión, a fin de allegarse de los medios e información necesaria, para acreditar la aplicación de este gasto por la compra de medicamento para la campaña de esterilización de animales, le requirió al partido que presentara las evidencias necesarias, fechas, beneficiarios y toda la información relativa a la campaña, para acreditar y transparentar el uso del recurso público aplicado. Sin embargo el partido no acato el requerimiento de esta Comisión, por lo que no se pudo cerciorar fehacientemente la aplicación de estos gastos en lo señalado por el partido a causa de la falta de evidencia, fechas, beneficiarios e información relativa a la campaña realizada.

Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 1,329.26 (Mil trescientos veintinueve pesos 26/100 M.N) cantidad que resulta por el total del monto de la citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

19.- Es obligación de los partidos políticos enviar evidencia cuando se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes, además de informar y comprobar el empleo y destino de su financiamiento público y privado.

En el caso particular el partido realizó gastos **por la renta de mobiliario y mantelería para la realización de la posada navideña del partido, sin embargo no explico detalladamente los datos de la realización del evento y no presentó evidencia del evento** fin de comprobar la aplicación y transparentar el uso del financiamiento público dichos gastos se plasman en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
SOFIA OCHOA HUMARA	F.7	5,266.40	15/12/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO, COMO PRIVADO; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS PARTIDOS ENVIARAN LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISION DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
SOFIA OCHOA HUMARA	F.5	5,266.40	10/12/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO, COMO PRIVADO; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS PARTIDOS ENVIARAN LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISION DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

El artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí señala que es obligación de los partidos políticos Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

El Reglamento en Materia de Fiscalización señala en su numeral 24.5 que los partidos enviarán a la Unidad **la documentación, información y evidencias** que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes.

Expuesto lo anterior, es necesario precisar que en el caso particular el partido realizó egresos en el ejercicio 2014, **por la renta de mobiliario y mantelería para la realización de la posada navideña del partido, sin embargo no explico detalladamente los datos de la realización del evento y no presentó evidencia del evento** fin de comprobar la aplicación y transparentar el uso del financiamiento público.

Por lo que la Comisión, a fin de allegarse de los medios e información necesaria, para acreditar la aplicación de este gasto por la renta de mobiliario y mantelería para la posada navideña del partido le requirió al partido que presentara las evidencias necesarias. Sin embargo el partido no acato el requerimiento de esta Comisión, por lo que no se pudo cerciorar fehacientemente la aplicación de estos gastos en lo señalado por el partido a causa de la falta de evidencia, Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 10,532.80 (Diez mil quinientos treinta y dos pesos 80/100 M.N) cantidad que resulta por el total del monto de la citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

20.- Es obligación de los partidos políticos, según lo establecido por la Ley Electoral utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, sin embargo el partido político **realizó un gasto por la compra de trofeos y balones para una actividad deportiva, el cual no justificó con las actividades ordinarias del partido, aunado a esto no presentó evidencia documental**, mismo que se detalla a continuación

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
JUAN MANUEL LEOS HERRERA	F.7416	1,100.00	02/12/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO,	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

En vista de lo anterior es importante precisar que la Ley Electoral dispone en su artículo 39 en la fracción XI señala claramente que es obligación del partido la de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, aunado a eso en su fracción XIV sostiene que los partidos deberán informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente lo relativo a su gasto ordinario y actividades específicas, respecto del empleo y destino de su financiamiento público.

El Reglamento en Materia de Fiscalización señala en su numeral 24.5 que los partidos enviarán a la Unidad **la documentación, información y evidencias** que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes.

Así las cosas el partido político reportó durante el ejercicio 2014 un gasto por la compra de trofeos y balones el cual refirió para una actividad deportiva mismo que se detalla en la tabla que antecede, en el cual y a razón de lo establecido por la normatividad electoral que señala la obligación de utilizar el financiamiento público será exclusivamente para la realización de las actividades ordinarias, y el partido no los justificó con estas actividades,

por tal motivo esta Comisión no pudo comprobar fehacientemente que los gastos por trofeos y balones hubieran sido derivados de actividades ordinarias del partido. Transgrediendo con esto lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 M.N) cantidad que resulta por el total del monto de las citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

21.- Es obligación de los partidos políticos, según lo establecido por la Ley Electoral utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, sin embargo el partido político **presentó gastos por concepto de pago de derechos, productos y aprovechamientos sin embargo no justificó el gasto realizado con las actividades ordinarias del partido político a efecto de transparentar el uso del financiamiento público.** Dichos gastos se detallan a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	10285020072	177.00	19/05/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO,	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	40697353243	127.00	20/05/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO,	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

En vista de lo anterior es importante precisar que la Ley Electoral dispone en su artículo 39 en la fracción XI señala claramente que es obligación del partido la de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, aunado a eso en su fracción XIV sostiene que los partidos deberán informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente lo relativo a su gasto ordinario y actividades específicas, respecto del empleo y destino de su financiamiento público.

Así las cosas el partido político reportó gastos por el pago de derechos productos y aprovechamiento, en el cual y a razón de lo establecido por la normatividad electoral que señala la obligación de utilizar el financiamiento público será exclusivamente para la realización de las actividades ordinarias, y el partido no los justificó con estas actividades, por tal motivo esta Comisión no pudo comprobar fehacientemente que los gastos por trofeos y balones hubieran sido derivados de actividades ordinarias del partido. Transgrediendo con esto lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 29.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 304.00 Trescientos cuatro pesos 00/100 M.N) cantidad que resulta por el total del monto de las citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

22.- Es obligación de los partidos políticos, según lo establecido por la Ley Electoral utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, sin embargo el partido político **presentó gastos por concepto de pago de hospedaje en viáticos sin embargo no justifico el gasto realizado, no presentó relación de los simpatizantes que refiere realizaron el gasto, a efecto de transparentar el uso del financiamiento público.** Dichos gastos se detallan a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
ESTANCIAS EJECUTIVAS SA DE CV	F.12258	2,152.00	10/10/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO,	CEEPC/UF/CPF/1012/201	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

En vista de lo anterior es importante precisar que la Ley Electoral dispone en su artículo 39 en la fracción XI señala claramente que es obligación del partido la de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, aunado a eso en su fracción XIV sostiene que los partidos deberán informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente lo relativo a su gasto ordinario y actividades específicas, respecto del empleo y destino de su financiamiento público.

Así las cosas el partido político reportó gastos por el pago de hospedaje en viáticos, en el cual y a razón de lo establecido por la normatividad electoral que señala la obligación de utilizar el financiamiento público será exclusivamente para la realización de las actividades ordinarias, y el partido no los justificó con estas actividades, y no presentó relación de simpatizantes beneficiados, por tal motivo esta Comisión no pudo comprobar fehacientemente que los gastos por concepto de hospedaje en viáticos hubieran sido derivados de actividades ordinarias del partido.

Transgrediendo con esto lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 29.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 2,152.00 (Dos mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 M.N) cantidad que resulta por el total del monto de las citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

23.- Es obligación de los partidos políticos, según lo establecido por la Ley Electoral utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, sin embargo el partido político realizó un **gasto por la compra de 2000 piezas de Powerbank (Cargadores portátiles para celular) los cuales no justificó con las actividades ordinarias del partido,** mismos que se detallan a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
-----------	---------	------------------	-----------------	--------------------------	---	---

MARLEN ÁLVAREZ POSADAS	F.659	78,880.00	31/12/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO,	CEEPC/UF/CPF/1012/201 5	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
------------------------------	-------	-----------	------------	---	----------------------------	--

En vista de lo anterior es importante precisar que la Ley Electoral dispone en su artículo 39 en la fracción XI señala claramente que es obligación del partido la de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, aunado a eso en su fracción XIV sostiene que los partidos deberán informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente lo relativo a su gasto ordinario y actividades específicas, respecto del empleo y destino de su financiamiento público.

Así las cosas el partido político reportó durante el ejercicio 2014 gastos por la compra de **2000 piezas de Powerbanks (Cargadores portátiles para celular)** mismos que se detallan en la tabla que antecede, en los cuales y a razón de lo establecido por la normatividad electoral que señala la obligación de utilizar el financiamiento público será exclusivamente para la realización de las actividades ordinarias, y el partido no los justificó con estas actividades, por tal motivo esta Comisión no pudo comprobar fehacientemente que estos gastos hubieran sido derivados de actividades ordinarias del partido. Transgrediendo con esto lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 29.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 78,880 (Setenta mil ochocientos ochenta pesos 40/100 M.N) cantidad que resulta por el total del monto de las citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

24.- Es obligación de los partidos políticos, según lo establecido por la Ley Electoral utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, sin embargo el partido político realizó un **gasto por la compra de 2 vaporeras las cuales no justificó con las actividades ordinarias del partido**, mismos que se detallan a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
LUIS FERNANDO ORTIZ BRIONES	F.1490	2,699.99	19/12/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO,	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

En vista de lo anterior es importante precisar que la Ley Electoral dispone en su artículo 39 en la fracción XI señala claramente que es obligación del partido la de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, aunado a eso en su fracción XIV sostiene que los partidos deberán informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente lo relativo a su gasto ordinario y actividades específicas, respecto del empleo y destino de su financiamiento público.

Así las cosas el partido político reportó durante el ejercicio 2014 gastos por la **compra de 2 vaporeras** mismos que se detallan en la tabla que antecede, en los cuales y a razón de lo establecido por la normatividad electoral que señala la obligación de utilizar el financiamiento público será exclusivamente para la realización de las actividades ordinarias, y el partido no los justificó con estas actividades, por tal motivo esta Comisión no pudo comprobar fehacientemente que estos gastos hubieran sido derivados de actividades ordinarias del partido. Transgrediendo con esto lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 2,699.99 (Dos mil seiscientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N) cantidad que resulta por el total del monto de las citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

25.-Es obligación de los partidos políticos la de atender en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan, además de informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario, y los egresos deberán registrarse y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, y dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente no se consideraran válidas.

Sin embargo, para el caso específico, el partido reportó gastos y se pudo observar que dichos comprobantes fiscales no contenían el RFC del partido, dichos gastos se detallan a continuación en la tabla siguiente:

PROVEEDOR	FACTURA #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
JORGE MARTIN MEADE ALONSO RFC ERRONEO RFC:PVE 930113J5 1 (Debiendo ser PVE9301 13JS1)	F.4400	4,653.50	29/10/2014	EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SEÑALA QUE SE DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL POR INTERNET, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASÍ COMO DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, AL RESPECTO EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL ADEMÁS DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES, ENTENDIÉNDOSE QUE LOS EGRESOS QUE NO ESTÉN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARAN VÁLIDOS.	CEEPC/UF/CPF/10 12/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
JORGE MARTIN MEADE ALONSO RFC ERRONEO RFC:PVE 930113J5 1 (Debiendo ser PVE9301 13JS1)	F.535352	1,861.40	28/11/2014	EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SEÑALA QUE SE DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL POR INTERNET, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASÍ COMO DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, AL RESPECTO EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL ADEMÁS DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES, ENTENDIÉNDOSE QUE LOS EGRESOS QUE NO ESTÉN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARAN VÁLIDOS.	CEEPC/UF/CPF/10 12/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

<p>JORGE MARTIN MEADE ALONSO</p> <p>RFC ERRONEO RFC:PVE 930113J5 1(Debiendo ser PVE930113JS1)</p>	<p>F.535544</p>	<p>1,861.40</p>	<p>04/12/2014</p>	<p>EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SEÑALA QUE SE DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL POR INTERNET, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASÍ COMO DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, AL RESPECTO EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL ADEMÁS DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES, ENTENDIÉNDOSE QUE LOS EGRESOS QUE NO ESTÉN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDOS.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/10 12/2015</p>	<p>EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO</p>
---	-----------------	-----------------	-------------------	--	------------------------------------	---

Señalado lo anterior, se precisa que la Ley Electoral del Estado señala en su artículo 39 fracción XIII que es obligación de los partidos políticos, la de atender en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan, a su vez la fracción XIV del citado artículo señala que es obligación de los partidos la de informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente y en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario.

De igual forma el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, señala en su numeral 11.1 que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos que les exige a los partidos políticos el artículo 39 fracciones XI, XII, XII, XIV, XV y XVI de la Ley Electoral, ***debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente no se consideraran válidas.***

A su vez el artículo 29.11 del mismo Reglamento señala que ***los partidos serán responsables de verificar que los comprobantes que le expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten*** a lo dispuesto en los artículos de este Reglamento eferentes a los egresos.

En ese orden de ideas es necesario precisar que el Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio de revisión 2014, en su artículo 29-A fracción IV, señala que:

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

- I. (...)

IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

Derivado del análisis anterior se precisa que el partido realizó gastos sin embargo al realizar la comprobación de tales gastos se observó que el partido presentó dos facturas como documentación comprobatoria y dichas facturas contenían el RFC con la homoclave incorrecta **RFC:PVE930113J51 (Debiendo ser PVE930113JS1)**

De lo anterior, podemos inferir que **el partido político fue omiso en presentar documentación comprobatoria** con requisitos fiscales correctos pues las presentadas **contiene un RFC con la homoclave incorrecta y con un domicilio fiscal que no corresponde al Partido** asimismo el partido está obligado a verificar que los comprobantes que le fueron entregados cumplieran los requisitos fiscales, por lo tanto estos gastos no se consideran válidos, ni legalmente comprobados, infringiendo lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIII, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 29-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$8,376.30 (Ocho mil trescientos setenta y seis pesos 30/100 M.N) cantidad que resulta por el total de los montos de cada una de las citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

26.- Es obligación de los Partidos Políticos aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas, así como reembolsar al Consejo el financiamiento público que no haya sido legalmente comprobado, así las cosas el partido presentó gastos de arrendamiento en donde en el concepto de cada comprobante fiscal se especifica que corresponde a rentas adelantadas, por lo cual el gasto no susceptible de financiamiento para el ejercicio 2014, se describe el gasto a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ PÉREZ	F.4 Por concepto de renta adelantada	37,700.00	24/10/2014	SEGUN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LOS RECURSOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS , ASÍ COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS,.	CEEPC/UF/CPF/1012/201 5	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ PÉREZ	F.5 Por concepto de renta adelantada	37,700.00	05/12/2014	SEGUN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LOS RECURSOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS , ASÍ COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS,.	CEEPC/UF/CPF/1012/201 5	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ PÉREZ	F.6 Por concepto de renta adelantada	37,700.00	05/12/2014	SEGUN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LOS RECURSOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS , ASÍ COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS,.	CEEPC/UF/CPF/1012/201 5	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ PÉREZ	F.7 Por concepto de renta adelantada	37,700.00	30/12/2014	SEGUN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LOS RECURSOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS , ASÍ COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS,.	CEEPC/UF/CPF/1012/201 5	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ PÉREZ	F.8 Por concepto de renta adelantada	37,700.00	30/12/2014	SEGUN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LOS RECURSOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS , ASÍ COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS,.	CEEPC/UF/CPF/1012/201 5	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ PÉREZ	F.9 Por concepto de renta adelantada	37,700.00	30/12/2014	SEGUN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LOS RECURSOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS , ASÍ COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS,.	CEEPC/UF/CPF/1012/201 5	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ PÉREZ	F.10 Por concepto de renta adelantada	37,700.00	30/12/2014	SEGUN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LOS RECURSOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS , ASÍ COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS,.	CEEPC/UF/CPF/1012/201 5	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
---------------------------------------	--	-----------	------------	---	----------------------------	--

Derivado que el partido presentó documentación comprobatoria en la cual se especificaba el pago de arrendamientos adelantados, la Unidad de Fiscalización verificó los pagos por concepto de arrendamiento del ejercicio 2014 del proveedor José Guillermo Sánchez Pérez y pudo constatar que fueron cubiertas las rentas de los meses de enero a diciembre de 2014, por lo cual la documentación comprobatoria entregada por el Partido efectivamente correspondía a pagos que no pertenecen al ejercicio en revisión.

De lo anterior podemos inferir que los recursos públicos deben ser ejercidos con eficiencia dentro del ejercicio para el cual fueron otorgados, una vez establecido lo anterior es importante señalar que **el partido realizó diversos gastos detallados en la tabla que antecede, por concepto de arrendamiento de oficina sin embargo corresponden a pagos adelantados del año 2015, y lo cubrió con financiamiento público del ejercicio 2014, por lo tanto no es susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2014**, infringiendo lo dispuesto en el artículo 39 fracciones XV, XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que el artículo 39 fracción XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, precisa que los partidos políticos tienen la obligación aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas; así mismo la fracción XV, del artículo 39 de la citada Ley, precisa que es obligación de los partidos políticos reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido.

En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 263,900.00 (Doscientos sesenta y tres mil novecientos pesos 00/100 M.N) cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación, cuya erogación no fue considerada como válida. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

27.- Es obligación de los Partidos Políticos utilizar los recursos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, así como aplicar con transparencia el uso y manejo de los

recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas, así las cosas el Partido Verde Ecologista realizó egresos por Actualizaciones y recargos, comisiones por cheque devuelto, comisiones por cheques sin fondo , derivado de que no pago en tiempo sus impuestos y de que no verifco tener fondos suficientes al emitir un cheque , y se determinó que dichos egresos no se justifican con las actividades ordinarias del partido político. Gastos que se detallan a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	IMPTS JUNIO 2014	104.63	30/06/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	IMPTS MAYO 2014	252.49	31/05/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
IMPULSO COMERCIAL NACIONAL SA DE CV	F.186064	310.49	23/12/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

BBVA BANCOMER SA	CARGO	155.04	17/12/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/1012/201 5	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
BBVA BANCOMER SA	CARGO	969.00	17/12/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/1012/201 5	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que el artículo 39 fracción XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, precisa que los partidos políticos tienen la obligación aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas; así mismo la fracción XI, del artículo 39 de la citada Ley, precisa que es obligación de los partidos políticos Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

De lo anterior podemos inferir que los recursos públicos deben ser ejercidos con eficiencia y utilizar las prerrogativas exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, una vez establecido lo anterior es importante señalar que el partido realizó gastos detallados en la tabla que antecede, por Actualizaciones y recargos, comisiones por cheque devuelto, comisiones por cheques sin fondo , derivado de que no pago en tiempo sus impuestos y de que no verifíco tener fondos suficientes al emitir un cheque y se determinó que dichos egresos no se justifican con las actividades ordinarias del partido político. Infringiendo lo dispuesto en el artículo 39 fracción XI, XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. Motivos por los cuales se determina que los pagos por los montos descritos en la tabla que antecede, no se justifican con el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 1,791.65 (Mil setecientos noventa y un pesos 65/100 M.N) cantidad que resulta por el total de los montos de cada una de las citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

28.- Es obligación de los partidos políticos, según lo establecido por la Ley Electoral utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, sin embargo el partido político **realizó una serie de gastos en los cuales se observó correspondían a vinos y licores, los cuales no se justifican con las actividades ordinarias del partido,** mismos que se detallan a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS RECREATIVOS SA DE CV 11 PZA DE TEQUILA REPOSADO JOSE CUERVO TRADICIONAL 950ML / VINOS PARA LA POSADA NAVIDEÑA	F.919	2,585.56	17/12/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS RECREATIVOS SA DE CV 11 PZA WHISKY JOHNNIE WALKER RED 12/1000ML, 11 PZA RON APLETON ESTATE VX 1000ML, 11 PZA VODKA ABSOLUT AZUL 1000 ML, 11 PZA BRANDY TORRES 10 700ML / VINOS PARA LA POSADA NAVIDEÑA	F.918	9,068.15	17/12/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que el artículo 39 fracción XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, precisa que los partidos políticos tienen la obligación de aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas; así mismo la fracción XI, del artículo 39 de la citada Ley, precisa que es obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

De lo anterior podemos inferir que los recursos públicos deben ser ejercidos con eficiencia y utilizar las prerrogativas exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, una vez establecido lo anterior **es importante señalar que el partido realizó gastos detallados en la tabla que antecede, por la compra de vinos y licores, sin embargo la compra de dichos productos no se justifican con las actividades ordinarias del partido político, no es susceptible de financiamiento público.** Infringiendo lo dispuesto en el artículo 39 fracción XI, XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. Motivos por los cuales se determina que los pagos por los montos descritos en la tabla que antecede, no se justifican con el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 11,653.71 (Once mil seiscientos cincuenta y tres pesos 71/100 M.N) cantidad que resulta por el total de los montos de cada una de las citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

29.- Es obligación de los partidos políticos enviar evidencia cuando se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes, además de informar y comprobar el empleo y destino de su financiamiento público y privado.

En el caso particular el partido realizó egresos en el ejercicio 2014, por el concepto de **“Publicidad” sin embargo no presentó información y evidencia a fin de comprobar la aplicación del financiamiento público en la adquisición y elaboración de estos productos**, gastos que se plasman en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
-----------	---------	------------------	-----------------	--------------------------	--	---

<p>GRAFFIC MARK, S.A. DE C.V.</p> <p>5000 CALENDARIOS DE 9X21CMTS COLOR CON SANTORAL DE 12HOJAS CON LOGOTIPO DEL PARTIDO, 2 LONAS DE 1X2.5MTS PARA BRIGADA MÉDICA Y ASESORÍA JURÍDICA</p>	F.219	32,219.00	11/12/2014	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO, COMO PRIVADO; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS PARTIDOS ENVIARÁN LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES,</p>	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	<p>EL PARTIDO EN CONFRONTA PRESENTÓ POLIZA DE EGRESOS 17 DEL 19/12/14, FACTURA 219 Y TRANSFERENCIA DEL PAGO AL PROVEEDOR</p>
<p>VÍCTOR MANUEL LOMELÍ FERNÁNDEZ</p> <p>FORRAR PAREDES LATERALES A ESTRUCTURA PUBLICITARIA Y AMPLIAR A 1.45MTS DE ANCHO / PARA CHASIS DE CAMIONETA PROPIEDAD DEL PARTIDO</p>	F.67	7,569.00	02/12/2014	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO, COMO PRIVADO; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS PARTIDOS ENVIARÁN LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES,</p>	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	<p>EN CONFRONTA PRESENTÓ POLIZA DE EGRESOS 153 DEL 02/12/14, FACTURA 67 Y TRANSFERENCIA BANCARIA AL PROVEEDOR</p>

El artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí señala que es obligación de los partidos políticos Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

El Reglamento en Materia de Fiscalización señala en su numeral 24.5 que los partidos enviarán a la Unidad **la documentación, información y evidencias** que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes.

Expuesto lo anterior, es necesario precisar que en el caso particular el partido realizó egresos en el ejercicio 2014, por el concepto de **“Publicidad”** consistente en:

- **5000 CALENDARIOS DE 9X21CMTS COLOR CON SANTORAL DE 12HOJAS CON LOGOTIPO DEL PARTIDO, 2 LONAS DE 1X2.5MTS PARA BRIGADA MÉDICA Y ASESORÍA JURÍDICA**
- **FORRAR PAREDES LATERALES A ESTRUCTURA PUBLICITARIA Y AMPLIAR A 1.45MTS DE ANCHO / PARA CHASIS DE CAMIONETA PROPIEDAD DEL PARTIDO**

Sin embargo no presentó información y evidencia a fin de comprobar la aplicación del **financiamiento** público en la adquisición y elaboración de estos productos.

Por lo que la Comisión, a fin de allegarse de los medios e información necesaria, para acreditar la aplicación de estos gastos en adquisición- elaboración de publicidad, le requirió al partido que presentara las evidencias necesarias para acreditar sobre la elaboración, de la publicidad y el producto terminado sin embargo el partido no acato el requerimiento de esta Comisión, por lo que no se pudo cerciorar fehacientemente la aplicación de estos gastos en lo señalado por el partido a causa de la falta de evidencia.

Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 39,788.00 (Treinta y nueve mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N) cantidad que resulta por el total del monto de la citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

30.- Es obligación de los partidos políticos enviar evidencia cuando se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes, además de informar y comprobar el empleo y destino de su financiamiento público y privado.

En el caso particular el partido realizó egresos en el ejercicio 2014, por el concepto de **“Utensilios, Invitaciones, listón metálico y globos para eventos y conferencias”** sin embargo no presentó información y evidencia del evento para el cual destinó el **gasto, a fin de comprobar y transparentar la aplicación del financiamiento público.** Gastos que se plasman en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
-----------	---------	------------------	-----------------	--------------------------	--	---

<p>CABALLERO MERCADO MARIA TERESA</p> <p>162 INVITACIONES, 36PZ LISTÓN METALICO, 25 PZA GLOBOS DE 18"</p>	<p>F.2172</p>	<p>4,250.00</p>	<p>21/11/2014</p>	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO, COMO PRIVADO; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS PARTIDOS ENVIARÁN LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES,</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/1012/201</p>	<p>EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO</p>
---	---------------	-----------------	-------------------	--	------------------------------	---

El artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí señala que es obligación de los partidos políticos informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

El Reglamento en Materia de Fiscalización señala en su numeral 24.5 que los partidos enviarán a la Unidad **la documentación, información y evidencias** que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes.

Expuesto lo anterior, es necesario precisar que en el caso particular el partido realizó egresos en el ejercicio 2014, por el concepto de **“Utensilios para eventos y conferencias”** consistente en: **162 INVITACIONES, 36PZ LISTÓN METALICO, 25 PZA GLOBOS DE 18”**

Sin embargo no presentó información y evidencia del evento para el cual destinó el gasto a fin de comprobar y transparentar la aplicación del **financiamiento público** en las actividades del partido.

Por lo que la Comisión, a fin de allegarse de los medios e información necesaria, para acreditar la aplicación de estos gastos en adquisición de utensilios para eventos y conferencias, le requirió al partido que presentara las evidencias necesarias para acreditar que fue utilizado dentro de las actividades ordinarias del partido, y acreditar de que se trató el evento que refirió la utilización de dichos productos. Sin embargo el partido no acató el requerimiento de esta Comisión, por lo que no se pudo cerciorar fehacientemente la aplicación de estos gastos en lo señalado por el partido a causa de la falta de evidencia.

Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 4,250.00 (Cuatro mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N) cantidad que resulta por el total del monto de la citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

7.- VERIFICACIÓN FÍSICA DEL INVENTARIO DE ACTIVOS EJERCICIO 2014.

En San Luis Potosí, el día 25 de junio de 2015, a las 09:00 horas, la C.P Daisy Elisa Galván Lizama, Lic. Gabriela García Mexquitic y la C. Martha Laura López Rocha, personal de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones, se constituyeron en la calle de Capitán Caldera No.120, Colonia Parque España, en San Luis Potosí, sede de las instalaciones del **Partido Verde Ecologista de México** en el Estado de San Luis Potosí, con el objeto de llevar a cabo la visita de verificación relativa al ejercicio 2014, misma que fue ordenada en el oficio CEEPAC/CPF/1868/2015, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización de este Consejo.

Acto seguido el partido político señaló al C.P Martín Pérez Torres como la persona designada, la cual atendió la visita de verificación con el personal de la unidad.

Así las cosas los visitantes requirieron a la persona designada por el partido, la exhibición del inventario físico de los bienes muebles adquiridos con recursos públicos que soportan el balance general al 31 de diciembre del ejercicio 2014, así como los bienes manifestados por el partido político en su declaración patrimonial y el informe del inventario señalado en el artículo 30.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por lo que la persona designada por el partido procedió a señalar los activos del partido físicamente en relación al listado que se anexo al acta, asimismo procedió a mostrar los resguardos respectivos de los activos del partido en los cuales se señalaba las personas encargada del cuidado y resguardo de cada activo, y firmados por quien lo entrego y lo recibió, así mismo el partido proporciono a los visitantes copia simple de dichos resguardos para su debida acreditación.

Sin embargo el partido, respecto de la descripción señalada en el listado adjunta al acta, señaló que respecto de los siguientes activos:

FECHA	TIPO DE ACTIVO FIJO	TOTAL
07/Feb/2007	COSTCO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	4,072.98
02/Abr/2007	DIP. LOCALES	112,250.24
02/Abr/2007	H. AYUNTAMIENTO	22,926.63
20/Feb/2009	OPERADORTA OMX, S.A. DE C.V.	3,899.80

25/Jun/2009	GRUPO COMERCIAL LG, S.A. DE C.	18,131.02
01/Dic/2009	ACTIVOS FIJOS	508,295.06
03/Ago/2010	F 0045	22,005.20
01/Ene/2005	ASIENTO DE APERTURA 2005	9,082.50
01/Dic/2009	ACTIVOS FIJOS	63,437.03
17/Sep/2010	F 345847	22,495.00
05/Jul/2011	PQGO DE FACTURA	31,040.00
14/Jul/2011	COMPRA DE COMPUTADORA	22,499.00
19/Sep/2011	CISTEL, S.A. DE C.V.	19,561.66
01/Ene/2005	ASIENTO DE APERTURA 2005	644.88
02/Abr/2007	DIP. LOCALES	16,324.95
02/Abr/2007	H. AYUNTAMIENTOS	6,338.54
06/Mar/2009	OPERADORA OMX, S.A. DE C.V.	3,598.00
01/Dic/2009	ACTIVOS FIJOS	43,096.45
18/Mar/2011	Provisión sistema	11,996.00
	ASIENTO DE APERTURA 2005	2,275.47
01/Ene/2005	ACTIVOS FIJOS	7,653.65
01/Dic/2009	F 62000	2,899.00
11/Sep/2010	HOME DEPOT MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	925.00
21/Oct/2011	GRAINGER, S.A. DE C.V.	6,012.34

Respecto de todos los anteriores el partido manifestó: “Que las anteriores administraciones no realizaron las debidas integraciones, por lo cual no se pueden identificar los bienes para su correcta toma de inventario.”, activos registrados contablemente por la cantidad de \$ 961,460.40 (Novecientos sesenta y un mil cuatrocientos sesenta pesos 40/100 M.N.).

Posteriormente el partido refirió que respecto de los siguientes activos:

FECHA	TIPO DE ACTIVO FIJO	TOTAL
28/Oct/2011	MICROPROYECTOR MPRO 180	8,064.90
ACTIVO DE CAMPAÑA 2012	7 Tri Banner	16,390.80
23/Dic/2010	F 26054 IMAC 21.5/ICi33.03/2X	19,499.00
23/Dic/2010	F 26054 IMAC 21.5/ICi33.03/2X	19,499.00
23/Dic/2010	F APPLE TIME CAPSULE 2TB	7,999.00
	3 Macbook	45,000.00
02/Jul/2013	IPOD TOUCH (10)	47,990.00
27/08/2013	1 AIRPORT TIME CAPSULE	4,499.00
16/Nov/2011	CAMARA	16,087.16
18/Mar/2014	1 VIDEO CAMARA SONY HXR-MC2000N N.S. 0422739	25,499.00
08/May/2014	10 CAMARAS CANON POWERSHOT A2500 NEGRA, CON TARJETA MICROSOFT SD SANDISK 8GB	15,700.00

El partido manifestó: “La anterior administración no entregó los activos” señalados en la tabla que antecede, cuyo monto es por la cantidad de \$226,227.86 (Doscientos veintiséis mil doscientos veintisiete pesos 86/100 M.N.).

Respecto de la siguiente relación de activos por la cantidad de **\$171,411.71 (Ciento setenta y un mil cuatrocientos once pesos 71/100 M.N.)**, el responsable financiero no los mostró físicamente, no presentó resguardo y no realizó manifestación alguna:

FECHA	TIPO DE ACTIVO FIJO	CANTIDAD	TOTAL
ACTIVO DE CAMPAÑA 2012	AMPLIFICADOR	3	5,287.29
ACTIVO DE CAMPAÑA 2012	BAFLES AMPLIFICADOR	3	31,118.27

ACTIVO DE CAMPAÑA 2012	BASES AUTOMOTRIZ PARA TROMPETAS	6	30,788.17
ACTIVO DE CAMPAÑA 2012	INVERSOR DE VOLTAJE	2	6,380.00
ACTIVO DE CAMPAÑA 2012	SISTEMAS DE SONIDO	2	10,884.96
ACTIVO DE CAMPAÑA 2012	TROMPETAS	9	16,447.42
19/08/2013	MACBOOK AIR 11715 1.3GHZ/4GB (7)	4	59,996.00
04/07/2013	RADIO INTERCOMUNICADOR 16 CANALES	12	10,509.60

Así mismo, el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala que es obligación de los partidos informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente y en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. **Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino** de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

En este mismo sentido el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala que:

Artículo 30.1 Los partidos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público y privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en su informe consolidado anual y de campaña. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física con domicilio completo y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes consolidados anuales.

Artículo 30.2 Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. Deberán considerarse como activos fijos todos aquellos bienes cuyo costo sea superior a la cantidad equivalente a veinticinco días de salario mínimo diario vigente en el Municipio de la capital. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias. Para efectos de su reporte en el informe

Artículo 30.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de la cuenta de activo fijo. Las cifras reportadas en los listados deberán coincidir con los saldos de las cuentas de activo fijo.

Ahora bien, podemos afirmar que es obligación del partido político, derivado de la verificación física de los activos de su propiedad, mostrarlos físicamente o bien mostrar los resguardos respectivos de cada uno, en el cual constara la persona bajo quien se encuentre resguardado dicho activo, con los datos de identificación de la persona y del activo, pues si bien es cierto que el partido justificó y comprobó la compra y adquisición de dichos activos en su momento, también es dable afirmar que **tiene la obligación de cuidar, resguardar y comprobar el destino de los mismos.**

- Por lo anterior, se determina que el partido no logró integrar los saldos iniciales de la cuenta contable de activos fijos referidos que el partido manifestó **“Que las anteriores administraciones no realizaron las debidas integraciones, por lo cual no se pueden identificar los bienes para su correcta toma de inventario”** puesto que además no consiguió identificar ni señalar físicamente cada uno de los activos y no mostró los resguardos de los mismos, ni señaló a la persona responsable de los mismos.
- En consecuencia, podemos concluir que si bien el partido, en su momento comprobó y justificó la compra y adquisición de dichos activos para las actividades ordinarias, **lo anterior no le eximia de la obligación de mostrar los activos que se señalaron líneas arriba, y que no mostro físicamente, ni tampoco mostro los resguardos respectivos ni señaló al personal encargado de los bienes**, en la visita de verificación que la Unidad de Fiscalización llevo a cabo en las instalaciones del partido, con las anteriores conductas, esta Comisión no pudo comprobar con certeza, respecto de los saldos iniciales de la cuenta contable de activos fijos, en que consistían los activos puesto que no los señaló, donde se encontraban físicamente, y en caso de encontrarse con alguna persona no pudo verificar el resguardo del mismo.
- Asimismo de los activos que no mostró físicamente no se pudo comprobar el destino de los mismos, siendo que el partido tiene la obligación de resguardar, informar el empleo y destino de dichos activos. Con las anteriores conductas el partido político infringió con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 30.1, 30.2 y 30.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

8.- CONCLUSIONES

Una vez analizados los documentos, evidencias, informes y las aclaraciones que al efecto presentó el Partido Verde Ecologista de México, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del Gasto Ordinario aplicado durante el ejercicio 2014, se concluye lo siguiente:

PRIMERA. Que en lo referente a la presentación de informes y la documentación comprobatoria, el **Partido Político Verde Ecologista de México:**

- a) Presentó en tiempo, los informes trimestrales concernientes al 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres, del ejercicio 2014 cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 19.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- b) Presentó en tiempo, el Informe Consolidado Anual. Cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 20.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- c) Presentó en tiempo la Declaración Patrimonial, cumpliendo con lo establecido en el artículo 39 fracción XX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDA. En lo que respecta a los ingresos del Partido Verde Ecologista de México, se apegó a la normatividad aplicable.

TERCERA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto “**6.2 Observaciones generales**” se concluye que el Partido Verde Ecologista de México:

- a) En el apartado “1.” Se observó que durante el ejercicio 2014 esta Comisión le requirió al partido de referencia, a efecto de que informara: la integración del monto que destinó del financiamiento público que por concepto de gasto ordinario le correspondió en el ejercicio a los programas de capacitación y educación cívica electoral señalando: los eventos realizados, las fechas de los mismos, importes utilizados para la realización de dichas actividades, quién resultó beneficiado con éstos y cualquier otra información o evidencia que justificara fehacientemente su aplicación a la capacitación y educación cívica electoral, y el partido manifestó no tener conocimiento de la cantidad que se haya destinado para tales fines, por lo cual se determinó que no informó ni acreditó la aplicación del financiamiento público ordinario del ejercicio 2014 a los programas de capacitación y educación cívica electoral.
Así las cosas esta comisión se encontró imposibilitada de verificar tal cumplimiento y aplicación del financiamiento público a las actividades y a los programas de capacitación y educación cívica electoral, por lo que a razón de las conductas ya precisadas, el partido infringió a lo dispuesto por el artículo 44 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011.
- b) En el apartado “2.” se le requirió que realizara el pago correspondiente y presentara los recibos de pago de impuestos. Y el partido no cumplió con su obligación de presentar los recibos para acreditar el pago de sus obligaciones fiscales, el partido no acreditó y comprobó tales obligaciones, infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIII, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- c) En el apartado “3.” se le solicitó al partido que reclasificara contablemente el importe transferido al comité nacional, a una cuenta de activo deudora denominada “Transferencias al CEN para pago de impuestos”, en tanto no presentara el “acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales”, a fin de que acreditara fehacientemente el cumplimiento de la obligación fiscal de enterar los impuestos retenidos en el ejercicio. Adicionalmente se le requirió que presentara un recibo expedido por el Comité Ejecutivo Nacional al Comité Ejecutivo Estatal del Partido por el concepto de los ingresos recibidos para el pago de impuestos federales. *Sin embargo el partido unicamente manifesto que no habia realizado la reclasificación por estar pendiente de revisión porque posiblemente tenga modificaciones.*
Por lo cual se concluye que el partido no presentó el recibo requerido ni realizó la reclasificación contable, así como tampoco presentó el “acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales”, a fin de que acreditara fehacientemente el cumplimiento de la obligación fiscal de enterar los impuestos retenidos en el ejercicio. Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIII, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 24.5, 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- d) En el apartado “4.” Derivado que los formatos del informe trimestral CEE-ITRI y del informe consolidado anual CEE-ICONS sobre el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos del ejercicio 2014 no coincidían con los auxiliares de los movimientos contables presentados, se le solicitó que atendiera lo dispuesto en el artículo 18.2 del Reglamento En Materia De Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual menciona que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados; **y en consecuencia presentara las aclaraciones y correcciones procedentes en los formatos de informes trimestrales y consolidado anual en el apartado de Egresos (gastos de operación ordinaria, pago de pasivos, gastos por comprobar, impuestos y gastos por pagar).**
Se concluyó que el partido no cumplió con lo dispuesto en la Ley Electoral respecto de informar y comprobar con documentación fehaciente lo relativo a su gasto ordinario y en el Reglamento de Fiscalización puesto que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables deberán coincidir con el contenido de los informes presentados.
Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIV y XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 18.2, del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- e) En el apartado “5.” Se le solicitó al Partido Político que presentara copia simple de los estados de cuenta bancarios del mes de enero y febrero del ejercicio fiscal 2015 de la cuenta No. 137249004 BBVA BANCOMER S.A., de financiamiento público, a efecto de verificar que los cheques en circulación al 31 de diciembre de

2014 hayan sido efectivamente cobrados. Sin embargo el partido no presentó los estados de cuenta requeridos-

Dado lo anterior, el partido Infringio lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, en relación con el numeral 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- f) En el apartado “6.” se observó que el Partido al cierre del ejercicio 2014, dejó registrados diversos pasivos (proveedores y acreedores diversos) por la cantidad de **\$ 49,473.56 (Cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres pesos 56/100 M.N.)**, por lo cual se le requirió que presentara el Informe de Pasivos, conforme al artículo 20.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; y presentara la documentación comprobatoria original de cada registro.

Por lo que no cumplió con su obligación de presentar el informe detallado de los pasivos del partido al cierre del ejercicio fiscal 2014, infringiendo con lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, 20.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- g) En el apartado “7.” se precisó **que el partido realizó ventas de activo fijo, en específico vehículos automotrices de su propiedad, sin embargo incurrió en diversas irregularidades.**

Podemos establecer que el partido vendió diversos vehículos de su propiedad, otorgando financiamiento a particulares, los cuales solamente, cubrieron una parte del valor de la venta del vehículo, no liquidando el monto de la venta al cierre del ejercicio 2014.

Aunado a lo anterior el partido incurrió en otras irregularidades

- × **No presentó el contrato de compra venta,**
- × **No presentó fichas de depósito,**
- × **No presentó documento que acredite el valor en el mercado,**
- × **No presentó el poder en donde se acredite la persona autorizada para realizar la venta del activo fijo,**
- × **No presentó la baja del vehículo ante la secretaria de finanzas del estado.**

No transparentó la venta de los activos fijos, al no informar las condiciones en que se basó para establecer el precio de venta, y las circunstancias de tiempo, modo y lugar, condiciones de pago en que se llevó a cabo la compra – venta, debiendo cumplir siempre con la obligación de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le fueron entregadas.

Derivado de lo anterior podemos inferir que ***el partido fue omiso en utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, puesto que otorgo financiamiento a particulares y esta no está contemplado dentro de sus actividades ordinarias, al igual que no aplicó con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos tratando de salvaguardar la legalidad y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas, puesto que no presentó poder en donde se acredite a la persona autorizada para realizar la***

venta, y sobre todo no cumplió en informar y comprobar fehacientemente respecto del destino de su financiamiento, no dándole el tratamiento adecuado a sus activos fijos que está obligado en todo momento a proteger y resguardar. Infringiendo con todo lo anterior lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV, XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 24.5, del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Aunado a lo anterior es necesario precisar que al cierre de ejercicio 2014 presenta en la cuenta de deudores diversos o "Cuentas por cobrar" un saldo por la cantidad de **\$ 204,000.00 (Doscientos cuatro mil pesos 00/100M.N)**, derivado de la venta de los vehículos antes señalados, los cuales no fueron liquidados al cierre del ejercicio 2014. **Por lo cual deberá cubrir el saldo deudor de la cantidad señalada, a razón de que no comprobó, ni acreditó ante la Unidad, que los saldos deudores derivados de la venta de bienes muebles que constituyen patrimonio del partido político, hayan sido liquidados en su totalidad.** De conformidad con el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado.

h) En el apartado "8." Se le requirió al partido mediante el oficio **CEEPC/CPF/518/2015** referente a la toma de activo fijo en el que detallara todos y cada uno de los bienes con que contara el partido al cierre del ejercicio 2014, clasificado por cuenta de activo fijo, y subclasificado por año de adquisición. El cual debía contener:

- *Fecha de adquisición*
- *Descripción del bien*
- *Importe*
- *Ubicación física con domicilio y resguardo*
- *Indicar nombre del responsable*

Sin embargo el partido a fin de solventar dicha observación en observaciones trimestrales solamente manifestó que **habían solicitado información a la dirección del partido sin que a la fecha hayan tenido ninguna respuesta, y no presentó la información requerida.**

Derivado del análisis anterior se concluye que el partido no cumplió con su obligación de presentar información referente a los de bienes muebles e inmuebles propiedad del partido, infringió lo dispuesto en el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, 30.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

i) En el apartado "9." Se determinó que el Partido Verde Ecologista de México no presentó en su totalidad los comprobantes fiscales digitales en su formato XML, incumpliendo lo establecido por los artículos 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado publicada en el año 2011; 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 79, fracción XVI y 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 17-D, 29 del Código Fiscal de la Federación; I-2.7.1.1. Regla Miscelánea Fiscal 2014.

CUARTA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto “6.3.1 DE LAS OBSERVACIONES CUALITATIVAS” se concluye que el Partido Verde Ecologista de México:

- a) En el apartado **1**. durante el ejercicio 2014 el partido realizó egresos en los cuales se observó que **realizó transferencia electrónica desde la cuenta del partido, sin embargo no se realizó a favor del beneficiario o proveedor, sino a nombre de un tercero**, no dándole el tratamiento adecuado a dicha transferencia la cual debió ser destinada a la cuenta bancaria del proveedor, detallando el motivo de pago, identificando el destino de los fondos transferidos, el nombre del beneficiario y la cuenta destino del proveedor.

Aunado a lo anterior **realizó transferencias electrónicas a favor del empleado, el cual realizó el pago del servicio con tarjeta de crédito, por lo cual el partido debió atender lo dispuesto en el Reglamento y haber emitido el cheque a nombre de la institución bancaria.**

Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.5 inciso b) y c) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- b) En el apartado **2** el partido realizó un egreso por el pago de honorarios profesionales por el concepto de **soporte de servicios de consultoría en computación**, en el cual **no presentó el contrato de servicios profesionales**, por lo que se le requirió al partido que presentara el contrato respectivo, y la copia simple de identificación oficial del prestador, el cual está obligado a presentar y que en el mismo deberá establecerse las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato y el importe contratado, sin embargo el partido no acato dicho requerimiento **y no presentó el respectivo contrato, ni la copia de identificación oficial del prestador de servicio**, infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 12.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- c) En el apartado **3** el partido reporto egresos por concepto de la renta de las nuevas instalaciones del partido, y **no presentó copia simple de las identificaciones de los contratantes.**

Podemos afirmar, que según la Ley Electoral, el partido en todo momento está obligado a informar y comprobar con documentación fehaciente el destino y aplicación de los egresos de su financiamiento público, así mismo establecimos, que **según el Reglamento de Fiscalización, tiene la obligación de presentar copia simple de la identificación de los contratantes cuando de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles se trate la erogación**, por lo que se concluye que al no haber presentado las copias simples de la identificación, el partido infringió con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del estado en relación con los artículos 12.4, 12.1 inciso a) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

d) En el apartado **4** el partido político **cancelo diversos cheques, los cuales no presentó físicamente cancelados**, y esta Comisión le requirió presentarlos, sin embargo el partido fue omiso, No obstante lo anterior, el partido reportó haber cancelado los siguientes cheques de la cuenta del partido:

- *Cheque # 2060*
- *Cheque # 2062*
- *Cheque # 2063*

Así las cosas, y una vez verificados que no estuviesen cobrados, esta Comisión le solicitó presentar los cheques físicamente cancelados, sin embargo, el partido hizo caso omiso al requerimiento realizado por la Comisión Permanente de Fiscalización, trasgrediendo con esto lo dispuesto en el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

e) En el apartado **5** el partido presentó póliza de egresos aplicada a la cuenta de honorarios y contabilizó erróneamente la retención de ISR en la cuenta contable de IVA, por lo cual se le solicitó que realizara los ajustes o correcciones pertinentes

Así las cosas el partido presentó póliza de egresos no. 79 de fecha 30/09/2014 aplicada a la cuenta de honorarios, sin embargo:

- ***El partido contabilizó la retención de ISR por la cantidad de \$314.69 erróneamente en la cuenta contable de retenciones de IVA***

Por lo que se le requirió que realizara las correcciones pertinentes, el ajuste contable y/o reclasificación a la cuenta correcta, sin embargo el partido no realizó dichas modificaciones.

Infringiendo con lo dispuesto en el artículo 18.2, 29.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

f) En el apartado **6**, el partido presentó póliza de egresos no. 22 de cheque 2091 el cual fue devuelto por la institución bancaria por insuficiencia de fondos. A razón de tales circunstancias, esta Comisión le requirió que presentara el cheque devuelto y que realizara la cancelación corrección correspondiente de la póliza de egresos número 22 del registro contable. ***Sin embargo el partido fue omiso y no presentó el cheque devuelto físicamente, ni tampoco atendió en realizar la cancelación o corrección correspondiente de la póliza 22.*** Infringiendo con tales conductas lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, 24.5, 18.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

g) En el apartado **7** el partido durante el ejercicio 2014, ***realizó diversos gastos por el pago de casetas de peaje*** en los cuales ***no cumplió con la disposición fiscal de presentar el comprobante fiscal digital por internet para efectos de comprobación ante la Unidad de Fiscalización de este Consejo***, puesto que los partidos tienen la obligación de cumplir con las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan, y que además según lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, son responsables de verificar que los comprobantes que les

expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto en los artículos del Reglamento referentes a los egresos. Toda vez que estaba obligado a solicitarlos para efectos de comprobación, transgrede con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.1, 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con el numeral 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

- h) En el apartado 8 el partido realizó gastos por arrendamiento de equipo para construcción, sin embargo **no presentó el contrato respectivo, incumplió dicha obligación que el Reglamento de Fiscalización le impone, pues no presentó contrato de arrendamiento por el equipo de construcción.** Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- i) En el apartado 9 se observó que **el partido realizo egresos por el concepto de servicios contables y de comunicación social, sin embargo no presentó los contratos de prestación de servicios profesionales** que estaba obligado a presentar como hemos expuesto anteriormente. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 12.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- j) En el apartado 10 se puede establecer que **el partido político no cumplió con su obligación de emitir un cheque nominativo que contuviera la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” pues el monto del pago excedió de dos mil pesos,** transgrediendo con esto, lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 11.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- k) En el apartado 11 es importante señalar que **el partido realizó diversos gastos con el mismo proveedor, en la misma fecha y en su conjunto fueron superiores a dos mil pesos y no emitió cheque nominativo que contuviera la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”** pues como pudimos ver en los preceptos legales invocados, es obligación del partido emitir cheque nominativo cuando realice pagos al mismo proveedor , en la misma fecha y cuyos gastos en su conjunto superen la cantidad de dos mil pesos, como ha quedado demostrado en la tabla que antecede, con la anterior conducta el partido infringió lo dispuesto en el artículo 11.4, en relación con el 11.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- l) En el apartado 12 el partido político el partido político reportó diversos gastos por el concepto de **compra de combustible**, sin embargo, no señalo a que vehículos propiedad del partido aplico el combustible, en su caso no presentó contrato de

comodato, por el uso del equipo de transporte a favor del partido. Esto se traduce en una aportación en especie a favor del partido, y **no presentó el contrato de comodato por la aportación en especie de los vehículos** utilizados. por lo que con las anteriores conductas el partido infringió con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 4.2, 4.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

m) En el apartado **13** el partido político reportó diversos gastos por el concepto de **mantenimiento de equipo de transporte**, sin embargo, no señaló a que vehículos propiedad del partido aplico el mantenimiento, en su caso no presentó contrato de comodato, por el uso del equipo de transporte a favor del partido. Esto se traduce en una aportación en especie a favor del partido, y **no presentó el contrato de comodato por la aportación en especie de los vehículos** utilizados. por lo que con las anteriores conductas el partido infringió con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 4.2, 4.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

n) En el apartado **14** el partido político reportó durante el ejercicio 2014 gastos por la compra de alimentos mismos que se detallan en la tabla que antecede, en los cuales y a razón de lo establecido por la normatividad electoral que señala la obligación de utilizar el financiamiento público será exclusivamente para la realización de las actividades ordinarias, y **el partido no explicó la compra de alimentos con relación a las actividades ordinarias del partido a efecto de transparentar el uso del financiamiento público**. Transgrediendo con esto lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 29.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

o) En el apartado **15** se estableció que el partido realizó pagos por la renta de las instalaciones del partido en el que en dichos gastos:

- × **Presentó contrato de arrendamiento del bien inmueble en copia fotostática,**
- × **No presentó copia de las identificaciones oficiales de los arrendadores,**
- × **El comprobante de arrendamiento no desglosa las retenciones de ISR e IVA que marcan las leyes de la materia** por tratarse de persona física y encontrarse en el régimen de arrendamiento.
- × **No especificó periodo del pago de la renta.**

Dado lo anterior podemos inferir que el partido incumplió diversas disposiciones contenidas en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el que estaba obligado a presentar las identificaciones oficiales de los contratantes, a presentar el contrato de arrendamiento celebrado en original, y aunado a lo anterior tiene la obligación fiscal de señalar las retenciones, así como de retenerlas y enterarlas por el concepto del uso o goce

temporal de bienes, además de que en el contrato no se especificó el periodo de pago de la renta. Derivado del incumplimiento de estas disposiciones el partido infringió con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV, 12.4, 32.3 inciso a) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

p) En el apartado **16** el partido político reportó diversos gastos por el concepto de **compra de tiempo aire para equipo telefónico celular**, sin embargo el partido no indico en que calidad se encontraban los equipos telefónicos a los que se les aplicó el tiempo aire, pues el partido no reportó si estos eran de su propiedad, o bien podían estar en calidad de comodato, por lo que **el partido tampoco atendió en presentar los respectivos contratos de comodato por la aportación en especie de los equipos telefónicos utilizados**. Por lo que con las anteriores conductas el partido infringió con lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIV, XVI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 4.2, 4.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

q) En el apartado **17** el partido presentó gastos por concepto de consumo de alimentos y gas para el desempeño de actividades dentro del partido sin embargo:

- × **No presentó la relación de los simpatizantes que menciona,**
- × **No especificó la actividad que desempeñan así como su debida acreditación a efecto de transparentar el uso del financiamiento público.**
- × **No presentó las acreditaciones como simpatizantes del Partido Político.**

En ese sentido el partido incumplió lo dispuesto en la Ley y el Reglamento puesto que no informo fehacientemente el destino de los alimentos adquiridos con las actividades ordinarias del partido, además de que no informo la actividad desempeñada ni presentó las acreditaciones como simpatizantes del Partido con el fin de transparentar el uso del financiamiento público y que el destino del mismo haya sido para las actividades ordinarias. Transgrediendo con lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI y XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

r) En el apartado **18** el partido presentó un gasto por la compra de **2 trofeos para apoyo de un torneo deportivo infantil**, sin embargo **no presentó identificación oficial de quien solicitó el apoyo, aunado a lo anterior no proporcionó información del evento el evento**, cabe destacar que el partido tenía la obligación de informar fehacientemente el destino del financiamiento público empleado, e informar quien pidió el apoyo con la debida acreditación de la copia simple de la identificación oficial, todo esto a efecto de transparentar el uso del financiamiento público. Tratando de salvaguardar la legalidad, imparcialidad y eficiencia del financiamiento público que le es entregado, por lo anterior se concluye que el partido infringió lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIV, XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- s) En el apartado 19 es de considerar que el partido presentó un pago por concepto de arrendamiento de un bien inmueble, correspondiente a la renta de un salón de eventos sociales, para el evento **“primer encuentro verde rumbo al 2015”** y **presentó un contrato de arrendamiento celebrado por la propietaria C. María Guadalupe Octaviana Sánchez Díaz, sin embargo se observó que estaba firmado por una persona distinta al arrendador** (C. Claudia Elena Hernández Cabrera), así las cosas podemos inferir que el partido está obligado en todo momento a presentar contratos escritos debidamente requisitados por concepto de arrendamiento, cuando realice erogaciones de renta de bienes inmuebles como es el caso en comento, sin embargo, el contrato presentado contenía irregularidades puesto que como se dijo no contenía la firma de la persona señalada en el mismo y con quien celebró el contrato, por lo cual, se le pidió al partido que presentara las aclaraciones pertinentes sin embargo este fue omiso. Infringiendo lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

QUINTA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto “6.3.2 DE LAS OBSERVACIONES CUANTITATIVAS” se concluye que el Partido Verde Ecologista de México:

- a) En el apartado 1. Se concluye que el partido **realizó una serie de gastos en los cuales no presentó la documentación comprobatoria**, no acatando lo dispuesto por la Ley Electoral en lo referente a la obligación de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público, y en lo dispuesto por el Reglamento en lo referente a que los egresos deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, además de que junto con los informes trimestrales se deberá acompañar la documentación comprobatoria que soporte los egresos. **Por lo que al no presentar la documentación comprobatoria de estos gastos** detallados líneas arriba transgrede con lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIV, XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 11.1, 19.3 inciso g) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- b) En el apartado 2. Se concluye que el partido **reportó una serie de gastos por el pago de honorarios sin embargo no presentó la documentación comprobatoria de estos**, puesto que como quedo ya señalado según el Reglamento de Fiscalización, está obligado a presentar la documentación comprobatoria de dichos gastos, y si estos no están sustentados con la documentación correspondiente, no se consideran válidos, por lo que el partido infringió con lo dispuesto por los artículos 39 fracciones XIV y XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.1, 12.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

c) En el apartado 3. Se concluye que el partido **por medio del egreso 60 con la transferencia realizada el 21 de noviembre del 2014 pago la factura no. 2172 y con egreso 155 mediante la transferencia realizada el 02 de diciembre del 2014 duplicó el pago de la misma factura, incurriendo en una falta en los términos de las disposiciones fiscales aplicables.** Por lo tanto, al haber duplicado el pago, este no es susceptible de financiamiento y no se considera legalmente comprobado, infringiendo lo dispuesto en el artículo 39 fracciones XV, XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

d) En el apartado 4. Se concluye que el partido presentó un gasto por el pago de actividades cuantitativa y cualitativamente extraordinarias relacionadas al cierre anual sin embargo se observó:

- × **El comprobante de servicios personales no contiene las retenciones de Ley, sin embargo se realizó el registro contable de retenciones.**
- × **No presentó copia de identificación oficial adjunto al contrato de servicios personales.**
- × **No justificó el gasto por concepto de: “pago de actividades cuantitativa y cualitativamente extraordinarias relacionadas al cierre anual” con las actividades ordinarias del partido político.**

Infringiendo con todo lo anterior los artículos 39 fracciones XI, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 12.1 inciso a) y k) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

e) En el apartado 5. Se concluye que el partido realizó gastos por concepto de **“servicios profesionales para captura y afiliación y para actividades extraordinarias al cierre anual del partido”** correspondientes al mes de enero de 2015, y lo cubrió con financiamiento público del ejercicio 2014, por lo tanto no es susceptible de financiamiento público, infringiendo lo dispuesto en el artículo 39 fracciones XV, XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

f) En el apartado 6. Se concluye que el partido realizó un egreso por concepto de servicios profesionales de conservación de equipo de cómputo, sin embargo:

- × **No presentó la documentación comprobatoria del gasto por el pago del C. Jaime Antonio Blanco Martínez**

Por lo que precisamos con anterioridad, que todos los gastos que realice el partido político por concepto de pago de servicios profesionales, debe acompañarlos con el respectivo comprobante fiscal el cual debe reunir los requisitos fiscales, además de que el partido tiene la obligación de enviar lo que se les solicite como anexo

necesario para complementar la revisión de los informes, y el partido no acato lo referente a presentar la documentación comprobatoria de este gasto por concepto de servicios profesionales. Infringiendo lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.1, 12.2, 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- g) En el apartado 7. Se concluye que el partido presentó pago de servicios profesionales al **C. Martín Pérez Torres**, los cuales refirió de **“servicios de consultoría de negocios para la primera quincena de enero y servicios para actividades extraordinarias al cierre anual del partido”** además el partido refirió que eran correspondientes al mes de enero de 2015, por lo cual estos gastos no son susceptibles de financiamiento para el ejercicio 2014. Infringiendo lo dispuesto en el artículo 39 fracciones XV, XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

- h) En el apartado 8. Se concluye que el partido presentó pagos por servicios profesionales al **C. Javier Lara Puente**, por el concepto de **actividades cuantitativa y cualitativamente extraordinarias relacionadas al cierre anual**, sin embargo no cumplió con su obligación puesto que **no presentó el contrato correspondiente y no justificó el motivo del gasto con las actividades ordinarias**, ya que derivado de la falta de presentación del contrato, no se pudo establecer cuál era el objeto de la relación laboral, y en qué consistían las actividades prestadas a favor del partido, además de las obligaciones de ambas partes. Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 39 fracción XI de la Ley Electoral del Estado, en relación con el artículo 12.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

- i) En el apartado 9. Se concluye que el partido presentó pagos por servicios profesionales al **C. Francisco Javier López Moro**, por el concepto de **actividades cuantitativa y cualitativamente extraordinarias relacionadas al cierre anual**, sin embargo no cumplió con su obligación puesto que **no presentó documentación comprobatoria del gasto y no justificó el motivo del gasto con las actividades ordinarias**, ya que el partido no estableció cuál era el objeto de la relación laboral, y en qué consistían las actividades prestadas a favor del partido. Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 39 fracción XI de la Ley Electoral del Estado, en relación con el artículo 11.1 y 12.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

- j) En el apartado 10. Se concluye que el partido el Partido Político realizó una serie de gastos **por la compra de alimentos y de gastos médicos para la realización de brigadas médicas los cuales fueron soportados con documentación comprobatoria que no reúne los requisitos fiscales, pues en su caso presentó tickets de pago**, además omitió verificar que el comprobante que se le expidió se ajustara a las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan, puesto que se observó que dichos comprobante no contenían requisitos fiscales el cual es requisito indispensable y obligatorio según lo establecido en el Código

Fiscal de la Federación líneas arriba. **Por lo que derivado del análisis planteado tales erogaciones no se consideran como válidas y no se consideran susceptibles de financiamiento público.** Transgrediendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIII, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 11.1, 11.2, 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos , artículos 29 Fracción V, 29-A del Código Fiscal de la Federación.

- k) En el apartado **11.** Se concluye que el partido **reportó gastos por el pago de seguro automotriz, sin embargo no presentó la documentación comprobatoria de tales gastos y tampoco informo a que vehículos propiedad del partido se destinaron los seguros** no acatando lo dispuesto por la Ley Electoral en lo referente a la obligación de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público, y en lo dispuesto por el Reglamento en lo referente a que los egresos deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, además de que junto con los informes trimestrales se deberá acompañar la documentación comprobatoria que soporte los egresos.

Por lo que al no presentar la documentación comprobatoria de estos gastos detallados líneas arriba, y al no informar el destino de los mismos, transgrede con lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIV, XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 11.1, 19.3 inciso g) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- l) En el apartado **12.** Se concluye que el partido realizó un gasto por la compra de **“lonas impresas” sin embargo no presentó la documentación comprobatoria del gasto,** no acatando lo dispuesto por la Ley Electoral en lo referente a la obligación de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público, y en lo dispuesto por el Reglamento en lo referente a que los egresos deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Por lo que al no presentar la documentación comprobatoria y la evidencia correspondiente de este gasto detallado líneas arriba transgrede con lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIV, XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 11.1, 19.3 inciso g), del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- m) En el apartado **13.** Se concluye que el partido reportó durante el ejercicio 2014 gastos por **la compra de alimentos** en los cuales y a razón de lo establecido por la normatividad electoral que señala la obligación de utilizar el financiamiento público será exclusivamente para la realización de las actividades ordinarias, **y el partido no los justificó con estas actividades,** por tal motivo esta Comisión no pudo comprobar fehacientemente que los gastos de alimentos hubieran sido derivados de actividades ordinarias del partido. Transgrediendo con esto lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

- n) En el apartado 14. Se concluye que el partido **realizó egresos en el ejercicio 2014, consistentes en gastos médicos por la renta de ambulancia para cobertura de evento rally deportivo el día 04/10/2014 organizado por el partido**, así como también presentó gastos por la realización de un coffe break, por la renta de botarga, por publicidad por un video realizado, por utensilios para eventos, por la compra de balones deportivos, por la compra de material médico, para la realización de actividades dentro de un rally organizado por el partido.

Sin embargo no presentó informe detallado de la actividad que manifiesta haber realizado en el cual especificara el objetivo, lugar, fecha, beneficiarios, evidencia del evento, no presentó información y evidencia a fin de comprobar la aplicación del financiamiento público en esta actividad señalada por el partido, por lo que la Comisión, a fin de allegarse de los medios e información necesaria, para acreditar la aplicación de estos gastos en la actividad le requirió al partido que presentara información y evidencias para acreditar y abundar en qué consistía efectivamente este gasto, sin embargo el partido no acato el requerimiento de esta Comisión, por lo que no se pudo cerciorar fehacientemente la aplicación de estos gastos en lo señalado por el partido a causa de la falta de evidencia y de información relativa donde abundara el objeto, lugar y fecha del evento. Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- o) En el apartado 15. Se concluye que el partido realizó egresos en el ejercicio 2014, consistentes en **gastos por concepto de actividades partidistas por el evento integración "segundo encuentro de coordinadores verde" sin embargo la evidencia que presento resulto insuficiente, pues solo presentó una fotografía a color que no hace referencia al evento organizado por el partido.**

Por lo que la Comisión, a fin de allegarse de los medios e información necesaria, para acreditar la aplicación de estos gastos en la actividad antes descrita, le requirió al partido que presentara nuevamente información y evidencias para acreditar y abundar en qué consistía el evento, y tener más elementos necesarios para vincular el gasto con el evento, y las actividades ordinarias del partido, sin embargo el partido no acato el requerimiento de esta Comisión, por lo que no se pudo cerciorar fehacientemente la aplicación de estos gastos en lo señalado por el partido a causa de la falta de evidencia. Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- p) En el apartado 16. Se concluye que el partido realizó egresos en el ejercicio 2014, por el concepto de **"Compra de Lonas" y de "Mantenimiento y conservación de bien inmueble"** sin embargo no presentó información y evidencia a fin de comprobar la aplicación del financiamiento público en la adquisición y

elaboración de estos productos, y tampoco en la conservación del bien inmueble.

Por lo que la Comisión, a fin de allegarse de los medios e información necesaria, para acreditar la aplicación de estos gastos en por la compra de lonas, así como por el concepto de conservación de bien inmueble le requirió al partido que presentara las evidencias necesarias para acreditar sobre la elaboración, adquisición de las lonas y en el producto terminado, así como la evidencia, información y detalle respecto de la conservación del inmueble, sin embargo el partido no acato el requerimiento de esta Comisión, por lo que no se pudo cerciorar fehacientemente la aplicación de estos gastos en lo señalado por el partido a causa de la falta de evidencia. Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- q) En el apartado 17. Se concluye que el partido **realizó un egreso en el ejercicio 2014 por concepto de mantenimiento de la camioneta Peugeot 2009 que es propiedad del partido, sin embargo no presentó evidencia por el mantenimiento al vehículo señalado**, esto con el fin de transparentar el uso del financiamiento público aplicado al mantenimiento.

Por lo que la Comisión, **a fin de allegarse de los medios e información necesaria, para acreditar la aplicación de este gasto en la reparación y mantenimiento de la camioneta Peugeot 2009, le requirió al partido** mediante el formato de observaciones de Excel, el 10 de marzo del 2015 **que presentara las evidencias necesarias para acreditar fehacientemente el destino del gasto**, a efecto de transparentar el uso del recurso público, a lo que el partido únicamente manifestó que: **"el proveedor que realizo los servicios no ha sido localizado ya se giraron las instrucciones al departamento jurídico para que se inicie el juicio correspondiente"**.

Es importante hacer mención que en el mes de diciembre de 2014 el partido presentó póliza contable por la venta del vehículo señalado, por la cantidad de \$ **65,000.00 (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**.

Asimismo en el mes de diciembre de 2014 el partido presentó póliza contable por la venta del vehículo señalado, por la cantidad de \$ **65,000.00 (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**.

Por lo anterior, se concluyó que el partido no acato el requerimiento de esta Comisión, y fue omiso en presentar la evidencia solicitada del gasto, **por lo que no se pudo cerciorar y acreditar fehacientemente la aplicación de este gasto y el destino del financiamiento público en lo señalado por el partido concerniente a la reparación de la camioneta, a causa de la falta de evidencia.**

Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- r) En el apartado **18**. Se concluye que el partido en el caso particular el partido realizó egresos en el ejercicio 2014, por **compra de medicamento para la campaña de esterilización de animales, sin embargo no presentó información y evidencia de la campaña que manifestó haber realizado, en la cual especificara lugares y fechas y beneficiarios** a fin de comprobar la aplicación y transparentar el uso del financiamiento público. Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- s) En el apartado **19**. Se concluye que el partido realizó egresos en el ejercicio 2014, **por la renta de mobiliario y mantelería para la realización de la posada navideña del partido, sin embargo no explico detalladamente los datos de la realización del evento y no presentó evidencia del evento** fin de comprobar la aplicación y transparentar el uso del financiamiento público. Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- t) En el apartado **20**. Se concluye que el partido reportó durante el ejercicio 2014 **un gasto por la compra de trofeos y balones el cual refirió para una actividad deportiva** en el cual y a razón de lo establecido por la normatividad electoral que señala la obligación de utilizar el financiamiento público será exclusivamente para la realización de las actividades ordinarias, **y el partido no los justificó con estas actividades, por tal motivo esta Comisión no pudo comprobar fehacientemente que los gastos por trofeos y balones hubieran sido derivados de actividades ordinarias del partido.** Transgrediendo con esto lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- u) En el apartado **21**. Se concluye que el partido **reportó gastos por el pago de derechos productos y aprovechamiento**, en el cual y a razón de lo establecido por la normatividad electoral que señala la obligación de utilizar **el financiamiento público será exclusivamente para la realización de las actividades ordinarias, y el partido no los justificó con estas actividades**, por tal motivo esta Comisión no pudo comprobar fehacientemente que los gastos por trofeos y balones hubieran sido derivados de actividades ordinarias del partido. Transgrediendo con esto lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 29.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- v) En el apartado **22**. Se concluye que el partido **reportó gastos por el pago de hospedaje en viáticos**, en el cual y a razón de lo establecido por la normatividad

electoral que señala la obligación de utilizar el financiamiento público será exclusivamente para la realización de las **actividades ordinarias, y el partido no los justificó con estas actividades, y no presentó relación de simpatizantes que refiere realizaron el gasto, por tal motivo esta Comisión no pudo comprobar fehacientemente que los gastos por trofeos y balones hubieran sido derivados de actividades ordinarias del partido.** Transgrediendo con esto lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

- w) En el apartado **23**. Se concluye que el partido reportó durante el ejercicio 2014 gastos por la compra de **2000 piezas de Powerbanks (Cargadores portátiles para celular)**, los cuales y a razón de lo establecido por la normatividad electoral que señala la obligación de utilizar el financiamiento público será exclusivamente para la realización de las actividades ordinarias, y el partido no los justificó con estas actividades, por tal motivo esta Comisión no pudo comprobar fehacientemente que estos gastos hubieran sido derivados de actividades ordinarias del partido. Transgrediendo con esto lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 29.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- x) En el apartado **24**. Se concluye que el partido reportó durante el ejercicio 2014 gastos por la compra de **2 vaporeras** los cuales y a razón de lo establecido por la normatividad electoral que señala la obligación de utilizar el financiamiento público será exclusivamente para la realización de las actividades ordinarias, y el partido no los justificó con estas actividades, por tal motivo esta Comisión no pudo comprobar fehacientemente que estos gastos hubieran sido derivados de actividades ordinarias del partido. Transgrediendo con esto lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

- y) En el apartado **25**. Se concluye que el partido al realizar la comprobación de gastos se observó que el partido **presentó dos facturas como documentación comprobatoria y dichas facturas contenían otro RFC distinto al del Partido Verde Ecologista. Conteniendo la Homoclave incorrecta, RFC:PVE930113J51 (Debiendo ser PVE930113JS1)**

De lo anterior, podemos inferir que **el partido político fue omiso en presentar documentación comprobatoria** con requisitos fiscales pues las presentadas **contiene un RFC distinto al del partido político por contener la homoclave incorrecta**, asimismo el partido está obligado a verificar que los comprobantes que le fueron entregados cumplieran los requisitos fiscales, por lo tanto estos gastos no se consideran válidos, ni legalmente comprobados, infringiendo lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIII, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 29-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

- z) En el apartado **26**. Se concluye que el partido **presentó gastos de arrendamiento en donde en el concepto de cada comprobante fiscal se especifica que corresponde a rentas adelantadas para el año 2015, y lo cubrió con financiamiento público del ejercicio 2014, por lo tanto no es susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2014**, infringiendo lo dispuesto en el artículo 39 fracciones XV, XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- aa) En el apartado **27**. Se concluye que el partido **realizó egresos por Actualizaciones y recargos, comisiones por cheque devuelto, comisiones por cheques sin fondo**, derivado de que no pago en tiempo sus impuestos y de que no verifico tener fondos suficientes al emitir un cheque, y se determinó que dichos egresos no se justifican con las actividades ordinarias del partido político. Los cuales no son susceptibles de financiamiento público. Infringiendo lo dispuesto en el artículo 39 fracción XI, XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- bb) En el apartado **28**. Se concluye que el partido **realizó gastos por la compra de vinos y licores, sin embargo la compra de dichos productos no se justifican con las actividades ordinarias del partido político, no es susceptible de financiamiento público**. Infringiendo lo dispuesto en el artículo 39 fracción XI, XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. no se justifican con el sostenimiento de sus actividades ordinarias.
- cc) En el apartado **29**. Se concluye que el partido realizó egresos en el ejercicio 2014, por el concepto de **“Publicidad”** consistente en:
- **5000 CALENDARIOS DE 9X21CMTS COLOR CON SANTORAL DE 12HOJAS CON LOGOTIPO DEL PARTIDO, 2 LONAS DE 1X2.5MTS PARA BRIGADA MÉDICA Y ASESORÍA JURÍDICA**
 - **FORRAR PAREDES LATERALES A ESTRUCTURA PUBLICITARIA Y AMPLIAR A 1.45MTS DE ANCHO / PARA CHASIS DE CAMIONETA PROPIEDAD DEL PARTIDO**

Sin embargo no presentó información y evidencia a fin de comprobar la aplicación del **financiamiento** público en la adquisición y elaboración de estos productos.

Por lo que la Comisión, a fin de allegarse de los medios e información necesaria, para acreditar la aplicación de estos gastos en adquisición- elaboración de publicidad, le requirió al partido que presentara las evidencias necesarias para acreditar sobre la elaboración, de la publicidad y el producto terminado sin embargo el partido no acato el requerimiento de esta Comisión, por lo que no se pudo cerciorar fehacientemente la aplicación de estos gastos en lo señalado por el partido a causa de la falta de evidencia. Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

dd) En el apartado 30. Se concluye que el partido realizó egresos en el ejercicio 2014, por el concepto de **“Utensilios para eventos y conferencias”** consistente en:

➤ **162 INVITACIONES, 36PZ LISTÓN METALICO, 25 PZA GLOBOS DE 18”**

Sin embargo **no presentó información y evidencia del evento para el cual destinó el gasto a fin de comprobar y transparentar la aplicación del financiamiento público** en las actividades del partido, en el evento del mismo.

Por lo que la Comisión, a fin de allegarse de los medios e información necesaria, para acreditar la aplicación de estos gastos en adquisición de utensilios para eventos y conferencias, le requirió al partido que presentara las evidencias necesarias para acreditar que fue utilizado dentro de las actividades ordinarias del partido, y acreditar de que se trató el evento que refirió la utilización de dichos productos. Sin embargo el partido fue omiso y no lo presentó, por lo que no se pudo cerciorar fehacientemente la aplicación de estos gastos en lo señalado por el partido a causa de la falta de evidencia.

Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

SEXTA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto **“7 VERIFICACIÓN FISICA DEL INVENTARIO DE ACTIVOS EJERCICIO 2014”** se concluye que el Partido Verde Ecologista de México: Derivado del acta levantada el día 25 de junio de 2015 en la verificación física de los activos:

Por lo anterior, se determina que el partido no logró integrar los saldos iniciales de la cuenta contable de activos fijos referidos que el partido manifestó **“Que las anteriores administraciones no realizaron las debidas integraciones, por lo cual no se pueden identificar los bienes para su correcta toma de inventario”** puesto que además no consiguió identificar ni señalar físicamente cada uno de los activos y no mostró los resguardos de los mismos, ni señaló a la persona responsable de los mismos.

En consecuencia, podemos concluir que si bien el partido, en su momento comprobó y justifico la compra y adquisición de dichos activos para las actividades ordinarias, **lo anterior no le eximia de la obligación de mostrar los activos que se señalaron líneas arriba, y que no mostro físicamente, ni tampoco mostro los resguardos respectivos ni señaló al personal encargado de los bienes**, en la visita de verificación que la Unidad de Fiscalización llevo a cabo en las instalaciones del partido, con las anteriores conductas, esta Comisión no pudo comprobar con certeza, respecto de los saldos iniciales de la cuenta contable de activos fijos, en que consistían los activos puesto que no los señaló, donde se encontraban físicamente, y en caso de encontrarse con alguna persona no pudo verificar el resguardo del mismo.

Asimismo de los activos que no mostró físicamente no se pudo comprobar el destino de los mismos, siendo que el partido tiene la obligación de resguardar, informar el empleo y destino de dichos activos. Con las anteriores conductas el partido político infringió con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 30.1, 30.2 y 30.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

9.- REMBOLSOS

Una vez determinado lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, el cual precisa que es obligación de los partidos políticos rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido; el Partido Político Verde Ecologista de México deberá rembolsar lo siguiente:

Del punto "6.2 DE LAS OBSERVACIONES GENERALES"	
Origen	Monto
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 7. <i>*De la cuenta de deudores diversos, pendientes de liquidar "Cuentas por cobrar" emanado de la venta de bienes muebles (Automóviles) propiedad del partido y que no han sido pagados en su totalidad.</i>	\$ 204,000.00
Monto total a rembolsar por la suma de las cantidades del punto 6.2 (Observaciones Generales):	\$ 204,000.00

Del punto "6.3.2 DE LAS OBSERVACIONES CUANTITATIVAS"	
Origen	Monto
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 1 <i>*Por no presentar documentación comprobatoria de los gastos</i>	\$23,089.31
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 2 <i>*Por no presentar documentación comprobatoria por honorarios</i>	\$ 33,765.69

<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 3 <i>*Por presentar duplicado el pago del mismo comprobante fiscal</i></p>	\$ 4,250.00
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 4 <i>*Por no justificarse el gasto con las actividades ordinarias del partido.</i></p>	\$ 7,300.68
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 5 <i>*Realizó gastos correspondientes a servicios profesionales del 2015, con financiamiento público del 2014</i></p>	\$ 5,475.52
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 6 <i>*No presentó documentación comprobatoria por servicios profesionales.</i></p>	\$ 3,000.00
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 7 <i>*Presentó pagos de servicios profesionales manifestando ser de 2015, pagados con financiamiento público 2014</i></p>	\$ 12,776.21
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 8 <i>*No presentó contrato de servicios personales y no justificó el motivo del gasto con las actividades ordinarias</i></p>	\$ 4,867.12
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 9 <i>*No presentó documentación comprobatoria y no justificó el motivo de gasto con las actividades ordinarias</i></p>	\$ 14,601.37
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 10 <i>*Realizó gastos por la compra de alimentos y de gastos médicos para realización de brigadas médicas y no presentó documentación comprobatoria</i></p>	\$ 12,774.65
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 11 <i>*Presentó pago de seguro automotriz y no presentó documentación comprobatoria del gasto y no informo a que vehículos propiedad del partido se destinaron los seguros</i></p>	\$ 14,758.88

<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 12</p> <p><i>*Presentó gasto por la compra de lonas impresas y no presentó la documentación comprobatoria</i></p>	\$ 416.92
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 13</p> <p><i>*Presentó gastos por la compra de alimentos y no los justificó con las actividades ordinarias del partido</i></p>	\$ 496.00
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 14</p> <p><i>*Realizó diversos gastos para cobertura de rally deportivo el día 04/10/2014 , no presentó informe detallado de la actividad en el cual especificara objetivo lugar y fecha, no presentó evidencia</i></p>	\$ 8,978.25
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 15</p> <p><i>*Presentó gastos por actividades partidistas para el evento "Segundo encuentro de coordinadores verde", y no presentó evidencia que comprobara fehacientemente la realización del evento.</i></p>	\$ 1,800.00
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 16</p> <p><i>*Presentó gastos por la compra de lonas y por mantenimiento y conservación de inmueble, no presentó información ni evidencias a fin de comprobar la aplicación del financiamiento público en la adquisición y elaboración de dichos productos</i></p>	\$ 29,387.72
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 17</p> <p><i>*Realizó un egreso por concepto de mantenimiento del vehículo Camioneta Peugeot 2009 y no presentó evidencia por el mantenimiento señalado, por lo que no se pudo cerciorar y acreditar fehacientemente la aplicación de este gasto y el destino del financiamiento público a falta de la evidencia</i></p>	\$ 45,543.92
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 18</p> <p><i>*Presentó gastos por compra de medicamento para la campaña de esterilización de animales y no presentó información ni evidencias de la campaña que manifestó haber realizado, lugares y fechas , beneficiarios</i></p>	\$ 1,329.26

<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 19</p> <p><i>*Presentó gasto por la renta de mobiliario y mantelería para la realización de posada navideña y no presentó evidencia del evento</i></p>	\$ 10,532.80
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 20</p> <p><i>*Presentó un gasto por la compra de trofeos y balones para una actividad deportiva y no los justifico con las actividades ordinarias del partido político.</i></p>	\$ 1,100.00
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 21</p> <p><i>*Presentó gastos por el pago de derechos productos y aprovechamiento y no los justifico con las actividades ordinarias del partido</i></p>	\$ 304.00
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 22</p> <p><i>*Reportó gastos por el pago de hospedaje en viáticos y no los justifico con las actividades ordinarias del partido</i></p>	\$ 2,152.00
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 23</p> <p><i>*Presentó gasto por la compra de 2000 piezas de Powerbank (Cargadores portátiles para celular) y no justificó la compra con las actividades ordinarias</i></p>	\$ 78,880.00
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 24</p> <p><i>*Presentó gasto por la compra de 2 vaporeras y no justificó la compra con las actividades ordinarias</i></p>	\$ 2,699.99
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 25</p> <p><i>*No presentó documentación comprobatoria con requisitos fiscales, el partido presentó documentación con un RFC distinto al del partido político, pues la homoclave es incorrecta.</i></p>	\$ 8,376.30
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 26</p> <p><i>*Realizó gastos por arrendamiento de oficina, en donde el concepto de cada comprobante fiscal se especifica que corresponde a rentas adelantadas para el año 2015 y lo cubrió con financiamiento público del 2014, no es susceptible de financiamiento para ejercicio 2014</i></p>	\$ 263,900.00

Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 27 <i>*Presentó gastos por actualizaciones y recargos, comisiones por cheque devuelto y comisiones por cheque sin fondo, dichos gastos no se consideran válidos.ni susceptibles de financiamiento</i>	\$ 1,791.65
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 28 <i>*Realizó gastos por la compra de vinos y licores , los cuales no se justifican con las actividades ordinarias y no son susceptibles de financiamiento</i>	\$ 11,653.71
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 29 <i>*Presentó gastos por concepto de publicidad y no presentó información ni evidencia a fin de comprobar la aplicación del financiamiento público en la elaboración y adquisición de los productos</i>	\$ 39,788.00
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 30 <i>*Presentó gastos para eventos y conferencias y no presentó información y evidencias del evento para el cual destino el gasto a fin de comprobar y transparentar la aplicación del financiamiento para la actividad a falta de evidencia</i>	\$ 4,250.00
Monto total a rembolsar por la suma de las cantidades del punto 6.3.2 (Observaciones Cuantitativas):	\$ 650,039.95

MONTO TOTAL A REMBOLSAR POR EL PARTIDO	
Origen	Monto
Monto total a rembolsar por la suma de las cantidades del punto 6.2 (Observaciones Generales):	\$ 204,000.00
Monto total a rembolsar por la suma de las cantidades del punto 6.3.2 (Observaciones Cuantitativas):	\$ 650,039.95
TOTAL	\$ 854,039.95

***Las referidas cantidades, corresponden exclusivamente a los rembolsos por financiamiento público recibido que no fue legalmente comprobado, los cuales deberán cubrirse de manera inmediata por el instituto político, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda. Lo anterior independientemente de las sanciones a que se haga acreedor por las infracciones contenidas en la Ley Electoral y en los diversos ordenamientos de la materia, las**

cuales fueron señaladas en el presente dictamen, conforme al artículo 274 de la Ley Electoral del Estado publicada en junio de 2011.

10. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, el Partido Político Verde Ecologista de México:

- a) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las **observaciones generales**, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 la cantidad de **\$ 204,000.00** (Doscientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.).
- b) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las **observaciones cuantitativas a los egresos**, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 la cantidad de **\$ 650,039.95** (Seiscientos cincuenta mil treinta y nueve pesos 95/100 M.N.).

SEGUNDO. Derivado de las infracciones señaladas en el presente Dictamen, propónganse las sanciones respectivas a que haya lugar. En términos de lo dispuesto por el artículo 48 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y 26.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de 2011.

TERCERO. Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, los rembolsos a que se refieren los resolutivos que anteceden, deberán cubrirse de manera inmediata por el Partido Político Verde Ecologista de México ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. En caso de incumplimiento por parte del partido deberán descontarse de las próximas ministraciones del financiamiento Público que por Ley le corresponda.

CUARTO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

QUINTO. La documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México y que sirve de sustento al mismo, deberá devolverse a este, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se les requiera conforme a lo establecido por los artículos 3º fracción XII, y 24 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

SEXTO. Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Verde Ecologista de México.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**MTRO. JOSÉ MARTIN FERNANDO FAZ MORA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**

**LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZÁBAL
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ
CONSEJERA ELECTORAL**